

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE **LUISA ADELIA SÁNCHEZ DE AMÓRTEGUI Y OTROS** CONTRA **HOSPITAL SALAZAR DE VILLETÁ E.S.E. Y OTROS**

RADICADO: 11001-3343-061-2018-00290-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado con Tarjeta Profesional número 194.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, según poder adjunto, me dirijo a ustedes con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
2. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
3. No me consta lo relativo a la colisión de los vehículos automotores por ser un hecho ajeno a mi mandante por lo cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, de las pruebas documentales aportadas tales como:

- Informe de policía de accidente de tránsito (IPAT)
- Croquis del accidente
- Informe del accidente elevado por CESVI

Resulta EVIDENTE concluir que la causa directa y fehaciente de la colisión fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo SRF-324 debido a que NO GUARDABA la distancia prudente, que ordenan las normas de tránsito, frente al vehículo rodante que se encontraba delante, de placas HAX-952.

Frente a la propiedad del vehículo resulta importante señalar que, de conformidad con el material probatorio obrante en el proceso, aunque el vehículo de placas HAX-952 figura a propiedad de LEASING BANCOLOMBIA, el mismo fue entregado mediante contrato de

arrendamiento financiero Leasing No. 150744 a la sociedad **CIA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S** quien detentaba la calidad de locatario.

4. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, de las pruebas documentales aportadas tales como:

- Informe de policía de accidente de tránsito (IPAT)
- Croquis del accidente
- Informe del accidente elevado por CESVI

Resulta EVIDENTE concluir que la causa directa y fehaciente de la colisión fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo SRF-324 (en el cual se transportaba al señor JORGE AMORTEGUI RINCÓN qepd) debido a que NO GUARDABA la distancia prudente, que ordenan las normas de tránsito, frente al vehículo rodante que se encontraba delante, de placas HAX-952.

5. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
6. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
7. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
8. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
9. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
10. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
11. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
12. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
13. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
14. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
15. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

16. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
17. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
18. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
19. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
20. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
21. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
22. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
23. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
24. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
25. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
26. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, del recuento de hechos realizado por la parte demandante soportada en la historia clínica aportada como prueba documental, resulta claro concluir que en el presente asunto **hubo, únicamente, 2 posibles causas directas de la muerte del señor JORGE AMORTEGUI RINCON qepd (en las cuales LEASING BANCOLOMBIA Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NO TUVIERON NINGUN TIPO DE relación de causalidad ni relación jurídica, ni incidencia material)** las cuales son:

1. El choque de los vehículos producido única y exclusivamente por el actuar desplegado por el conductor del **vehículo SRF-324** (en el cual se transportaba al señor JORGE AMORTEGUI RINCÓN qepd) **quien decidió INFRINGIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO EXISTENTES para la conducción en carreteras, en específico el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito que establece:**

ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

Fue así como el conductor del **vehículo SRF-324** al no guardar la distancia prudente, que ordenan las normas de tránsito, frente al vehículo rodante que se encontraba delante, genero la colisión de los automotores.

2. La insuficiente y deficiente atención medica que recibió el señor **JORGE AMORTEGUI RINCÓN** qepd con posterioridad al accidente, por cuanto:

- Al momento de ingresar al HOSPITAL SALAZAR DE VILLERA E.SE. se otorgó un diagnóstico equivocado que no atendía a la real situación del señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd.
- Desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2016 (día de la muerte) (16 DÍAS) el señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd **manifestó que presentaba fuertes dolores abdominales** los cuales NO fueron tratados en oportunidad por el centro médico competente, por cuanto a pesar de que el personal médico ordeno la práctica de ecografía abdominal esta NUNCA FUE PRACTICADA y por tanto NO se presentó la atención adecuada y requerida.

Como nota del egreso del señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd se señaló “Falla renal multiplex” la cual no fue posible tratar en oportunidad debido a la omisión en la práctica de los procedimientos y tratamientos necesarios para su identificación.

27. Lo contesto en los mismos términos del hecho anterior.

28. Lo contesto en los mismos términos del hecho 26.

29. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

- 30. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 31. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 32. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 33. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 34. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, del material probatorio aportado fue posible evidenciar que NO se adjuntó prueba alguna que acredite que el señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd se desempeñaba como transportador independiente, NI del salario que devengaba desarrollando esta presunta actividad.

- 35. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 36. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 37. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 38. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 39. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

II. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- 1. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 2. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 3. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 4. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, del contrato de Leasing Financiero aportado por BANCOLOMBIA fue posible concluir que **INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S sí poseía la guarda material, jurídica y cuidado sobre el vehículo de placas HAX-952.**

5. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
6. No me consta por ser un hecho completamente ajeno a mi mandante, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
7. No es cierto, INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S. no celebró contrato de seguro con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, en la Póliza de Seguros No. 1020492372801 fungió como tomador el señor MAURICIO SAAVEDRA SAAVEDRA (quien NO llamo en garantía a la Compañía) y como beneficiario y asegurado la compañía LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA (quien NO tuvo ningún tipo de incidencia causal ni jurídica en los perjuicios que se alegan)
8. No es cierto, como se mencionó en el hecho precedente SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NO se encuentra obligado a amparar la conducta desplegada por INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicito respetuosamente al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en la demanda principal por carecer las mismas totalmente de fundamentos jurídicos y facticos que la soporten.

Sobre este punto es importante señalar que la parte demandante NO elevó pretensión alguna en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A hoy BANCOLOMBIA** (quien llamó garantía a mi mandante) por lo cual **cualquier pronunciamiento, declaración, condena en su contra resultaría en una sentencia extra-petita que violaría el principio de congruencia, pilar del derecho fundamental al debido proceso.**

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito respetuosamente al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en el llamamiento en garantía, por carecer las mismas totalmente de fundamentos jurídicos y facticos que la soporten.

V. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que este Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente:

Como consecuencia de lo expuesto, le solicito respetuosamente al Despacho que se desestimen las pretensiones de la demanda.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.

La legitimación en la causa es el primer presupuesto que se debe analizar antes de realizar cualquier estudio sobre un caso concreto. En un sentido material, la legitimación en la causa por pasiva exige **la existencia de un vínculo entre quien ostenta la calidad de demandado en un proceso y los hechos que dan lugar al mismo.** La jurisprudencia nacional ha tenido la oportunidad pronunciarse acerca del concepto de legitimación en la causa, indicando que:

*“(…) la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio,** ora porque resultaron perjudicadas, **ora porque dieron lugar a la producción del daño.** De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, **EVENTO ESTE EN EL CUAL LAS PRETENSIONES FORMULADAS ESTARÁN LLAMADAS A FRACASAR PUESTO QUE** el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o **EL DEMANDADO NO SERÍA EL LLAMADO A REPARAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS ACTORES.** En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues esta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, **el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**”¹*

Como se desprende de una lectura de la jurisprudencia, **la participación del demandado en la producción del daño, es REQUISITO SINE QUA NON** para que el juez de la causa pueda proferir sentencia que resuelva la controversia.

En el caso que nos ocupa, NO existe legitimación en la causa para vincular a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A., en calidad de demandado** por los hechos descritos en la demanda, debido a que esta compañía **NO era quien ejercía la guarda, dirección, administración o cuidado del vehículo de placas HAX-952 que se vio involucrado en el accidente de tránsito.**

¹ Sentencia de abril 8 de 2014. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Rad. No. 76001233100019980003601 (29.321).

Lo anterior debido a que entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. y ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S** fue celebrado contrato de Leasing Comercial en virtud del cual la segunda compañía asumió la guarda, administración, tenencia y cuidado del vehículo de placas HAX -952, contractualmente fue pactado que el LOCATARIO SERÍA EL ENCARGADO DE ASUMIR CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN POR TODO LOS DAÑOS QUE SE CAUSARA CON OCASIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO.

Expresamente, dentro de las obligaciones del locatario se establece:

*“e. Ser el único responsable de los daños y toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el (los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing; **por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de (los) bien(es) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que el guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona del LOCATARIO**”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Es decir, quien detentaba la tenencia material del vehículo de placas HAX-952 y quien contractual y legalmente se encontraba obligado a responder por los daños que pudieren generarse con el vehículo era **ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S y NO LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**, por lo tanto, **en el evento de generarse un litigio (tal y como sucede actualmente) con el fin de determinar si el vehículo de placas HAX-952 tuvo incidencia (o no) en la generación de un daño a un tercero (QUE NO LA TUVO), la empresa que se encuentra legitimada por pasiva para entrar a demostrar la ausencia de los elementos de responsabilidad civil es única y exclusivamente ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**

LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A NO TUVO NINGUN TIPO DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO, para el momento de los hechos **NO** detentaba tu tenencia material y en virtud del contrato de Leasing se había trasladado a **ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S** la responsabilidad derivante de los daños y perjuicios que pudieren producirse con el vehículo de placas HAX-952 por lo cual no existe ningún tipo de legitimación para que esta compañía se encuentre vinculada al proceso.

Así las cosas, solicito al Despacho de manera respetuosa que declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** y en consecuencia, desvincule del proceso a su llamada en garantía siendo está **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. POR INEXISTENCIA DE IMPUTACIÓN JURÍDICA

Es preciso resaltar que ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual, escapa a la necesidad de acreditar la concurrencia de todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada. Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante demuestre de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una conducta del demandado.

Entre la acción o la omisión del demandado y el daño, debe mediar, necesariamente, una **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DEBIDAMENTE PROBADA POR EL DEMANDANTE**. De manera tal, que este es uno de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad, por lo que su ausencia devendría en la imposibilidad de atribuirla.

La imputación cumple entonces una función primordial en cualquier juicio de responsabilidad: una vez que se verifica se puede llegar a ATRIBUIR responsabilidad a un determinado sujeto.

Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, **SEA ATRIBUIBLE A LA ADMINISTRACIÓN y efectivamente conduzca a ese resultado**. Así, cuando se pretende demostrar una responsabilidad civil en cabeza del Estado, no basta su enunciación, sino que, como lo ha explicado el Consejo de Estado, se debe:

“Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo, argumentación que la Sala Plena de la Sección Tercera acogió al unificar la jurisprudencia en las sentencias de 19 de abril de 2012³⁷ y de 23 de agosto de 2012

En cuanto a la imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y: b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio –simple, presunta y probada-; daño especial –desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado”.
(Delineado y negrilla fuera de texto original)

Es decir, cuando se pretenda endilgar responsabilidad alguna al Estado, no basta un sustento fáctico, sino que se requiere la atribución jurídica de lo acaecido.

“La indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados”²

Como lo ha dejado claro la jurisprudencia del Consejo de Estado, no basta con probar la simple casualidad, sino que ha de probarse también el **deber jurídico que da nacimiento a la obligación de reparación**.

En el caso concreto, la demandante no acreditó, ni siquiera de manera sumaria, el deber jurídico o la obligación que fue presuntamente incumplida por la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**, y la cual tuviese como consecuencia la producción del daño.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 16 de febrero de 2017, Rad. No. 68001231500019990233001 (34928). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Es así como, para el momento de los hechos **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** NO poseía ningún deber jurídico en relación con el vehículo de placas HAX- 952 el cual haya sido omitido o incumplido y haya generado los perjuicios cuya indemnización se pretende en la demanda.

Lo anterior por cuanto, como se mencionó anteriormente, por medio del contrato de Leasing No. 150744 **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** traslado a **ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S** la tenencia material del vehículo de placas HAX-952 así como la responsabilidad que pudiere derivarse por daños o perjuicios que fueren ocasionados con el bien en cuestión.

En este orden de ideas, por no encontrarse acreditada la imputación jurídica de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** en la producción de los perjuicios le solicito de manera respetuosa al Despacho que deseche las pretensiones de la parte activa y exonere a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** de toda responsabilidad, en consecuencia, se exima a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**.

En todo caso, desde este momento vale la pena resaltar que TAMPOCO hubo ningún deber jurídico que haya sido incumplido u omitido por parte de **ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S**, ello por cuanto del extenso material probatorio obrante en el proceso se ha podido evidenciar que **LA CAUSA DIRECTA DEL DAÑO fue el INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO por parte del conductor del vehículo de placas SRF-324 (donde se transportaba al señor AMORTEGUI RINCÓN qepd) en la medida en que NO SE MANTUVO LA DISTANCIA DE SEGURIDAD EXIGIDA (de acuerdo con IPAT y el informe de CESVI).**

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A POR IMPOSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN FÁCTICA

Tal como se mencionó anteriormente, para proceder con la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual deben acreditarse todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada. Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante demuestre de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, una imputación fáctica y jurídica DEBIDAMENTE PROBADO POR EL DEMANDANTE. De manera tal, que este es uno de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad, por lo que su ausencia devendría en la imposibilidad de atribuirla.

La imputación cumple entonces una función primordial en cualquier juicio de responsabilidad: una vez que se verifica se puede llegar a ATRIBUIR responsabilidad a un determinado sujeto.

En el presente caso, salta a la vista cómo la parte demandante NO logró acreditar la imputación en NINGUNA de sus dos esferas respecto de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A**, pues: (i) NO se probó que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** hubiera desatendido un deber jurídico. (ii) tampoco se probó ningún tipo de actuación que hubiera sido desplegada por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A**, que hubiera tenido relación de causa – efecto, con los supuestos perjuicios sufridos por la parte actora.

Tal y como se desprende del material probatorio aportado (Contrato de Leasing No. 150744) PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** NO

detentaba la tenencia material del vehículo de placas HAX-952, por cuanto la misma había sido trasladada a ALIMENTOS AGROPECUARIOS S.A.S, **en esa medida NO EXISTIO CONDUCTA ALGUNA QUE FUERA DESPLEGADA POR PARTE DE LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A QUE HUBIERE TENIDO INCIDENCIA DIRECTA (CAUSA – EFECTO) EN LA GENERACIÓN DE LOS PERJUICIOS CUYA INDEMNIZACIÓN SE PRETENDE.**

Por lo anterior, solicito al Despacho declare probada la inexistencia de imputación fáctica como elemento estructural de la responsabilidad. En consecuencia, absuelva a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** y a su llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

4. AUSENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Aun quedando demostrado, como ya se hizo, que la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** cumplió a cabalidad todas las obligaciones a su cargo y que, por consiguiente, NO ES POSIBLE ENDILGAR RESPONSABILIDAD EN SU CABEZA. Resulta de vital importancia acreditar que en el caso concreto tampoco se configura un nexo de causalidad entre el actuar de **BANCOLOMBIA** y la generación de los presuntos daños alegados por la parte demandante.

Es preciso resaltar que toda responsabilidad civil contractual o extracontractual, no escapa a la **exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada.** Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante **acredite de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una conducta del demandado.** Es así como, entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, **un nexo de causalidad directo y adecuado, DEBIDAMENTE PROBADO POR EL DEMANDANTE.**

En ese sentido la jurisprudencia de las altas cortes se ha encargado de definir el concepto de nexo causal en los siguientes términos:

“El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En determinar si la conducta imputada a la Administración fue esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados”. (CE, Sec III, Sub A. Sentencia del 27 de abril de 2011, Exp No. 19155).

“El nexo causal entre la conducta y el daño, en línea de principio, puede describirse como un enlace entre un hecho antecedente y un resultado consecuente que no es otro que el perjuicio; en otras palabras, corresponde a una relación causa a efecto.” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de noviembre de 1990. G.J. 2443)

Lo anterior significa que el demandado debe probar que el daño que está reclamando tiene, **efectivamente, una relación causa-efecto** con los hechos en los que está fundamentando su petición. Es decir, debe demostrar que el daño inexorablemente se originó en los hechos que pone de presente.

Al respecto se ha pronunciado la doctrina manifestando que: ***“el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones.”***³

Ahora bien, la principal teoría de que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal, es la de la “causalidad adecuada”. Según ésta, **para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto.** Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, efectivamente conduzca a ese resultado.

Para el Consejo de Estado, **la carga de probar el nexo causal corresponde exclusivamente al demandante.**

En el caso que nos concentra, la parte demandante NO acreditó NI podrá acreditar la existencia de un nexo causal entre la conducta desplegada por BANCOLOMBIA y los perjuicios cuya indemnización se pretende, ello por cuanto DEL RECUENTO DE LOS HECHOS REALIZADO POR LA MISMA PARTE DEMADANTE Y DEL BASTO MATERIAL PROBATORIO OBRANTE EN EL PROCESO se concluye, inexorablemente, que ÚNICAMENTE existen 2 posibles causas directas de la muerte del señor AMORTEGUI RINCÓN qepd, en las cuales BANCOLOMBIA NO TUVO NINGÚN TIPO DE INCIDENCIA, NI PARTICIPO DE MANERA ALGUNA. Las dos posibles causas son las siguientes:

1. El choque de los vehículos producido única y exclusivamente por el actuar desplegado por el conductor del **automotor de placas SRF-324** (en el cual se transportaba al señor JORGE AMORTEGUI RINCÓN qepd) **quien decidió INFRINGIR LAS NORMAS DE TRÁBITO EXISTENTES para la conducción en carreteras, en específico el artículo 108 del Código Nacional de Transito que establece:**

“ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.”

Fue así como el conductor del **vehículo SRF-324** al **no guardar la distancia prudente, que ordenan las normas de tránsito, frente al vehículo rodante que se encontraba delante de placas HAX-952, genero la colisión de los automotores y las consecuentes lesiones a la integridad física del señor AMORTEGUI RINCÓN qepd.**

2. La insuficiente y deficiente atención medica que recibió el señor **JORGE AMORTEGUI RINCÓN** qepd con posterioridad al accidente, por cuanto:

³ Patiño, Héctor Domínguez. *El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad*. XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2016

- Al momento de ingresar al HOSPITAL SALAZAR DE VILLERA E.S.E. se otorgó un **diagnóstico equivocado que no atendía a la real situación del señor AMORTEGUI RINCÓN** qepd., lo cual se encuentra plenamente acreditado con la Historia Clínica obrante en el proceso.
- Desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2016 (día de la muerte) (16 DÍAS) el señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd **manifestó que presentaba fuertes dolores abdominales** los cuales NO fueron tratados en oportunidad por el centro médico competente, por cuanto **a pesar de que el personal médico ordeno la práctica de ecografía abdominal esta NUNCA FUE PRACTICADA y por tanto NO se presentó la atención adecuada y requerida.**

POR MÁS DE MEDIO MES EL SEÑOR AMORTEGUI RINCÓN qepd MANIFESTÓ A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y AL CENTRO COMPETENTE SUS GRAVES DOLORES, A LOS CUALES NO LE FUE OTORGADA LA ATENCIÓN PERTINENTE.

Como nota del egreso del señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd se señaló *"Falla renal multiplex"* **la cual no fue posible tratar en oportunidad debido a la omisión en la práctica de los procedimientos y tratamientos necesarios para su identificación.**

Con lo cual se evidencia que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.** NO tuvo NINGUN TIPO DE INCIDENCIA O RELACIÓN CAUSAL en la generación de los daños cuya indemnización se pretende.

Como consecuencia de lo expuesto, le solicito respetuosamente al Despacho que declare probada la excepción de inexistencia de nexo causal, y, por lo tanto, exonere de responsabilidad a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A y en consecuencia a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

Tanto la doctrina como la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que elementos de la responsabilidad son daño, culpa y nexo de causalidad entre la culpa y el daño. En este orden de ideas, si falta un elemento, resultaría imposible para el Despacho declarar probada la responsabilidad del demandado, por cuanto la misma no se encontraría configurada.

Tradicionalmente se ha establecido que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presunto responsable, dado que el daño producido debe considerarse como causa de un fenómeno exterior a la actividad del agente.

Como tipos de causa extraña la jurisprudencia ha entendido la fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima. Acerca del **hecho exclusivo de un tercero**, el profesor Javier Tamayo señala lo siguiente:

"La doctrina es unánime en considerar que el hecho de un tercero exonera totalmente al demandado, cuando pueda tenersele como causa exclusiva del daño,

poco importa que sea culposo o no. Lo que sí es necesario advertir es que debe ser imprevisible e irresistible, o sea, reunir todas las características de la causa extraña⁴."

Por su parte, el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando que:

"La doctrina es unánime al considerar que para que el hecho del tercero pueda configurarse como causal de exoneración de responsabilidad, es indispensable que pueda tenersele como causa exclusiva del daño, producida en tales circunstancias que sea imprevisible e irresistible para que reúna las características de una causa extraña, ajena a la conducta de quien produjo el daño⁵."

Como puede apreciarse de la doctrina y jurisprudencia transcrita, resulta claro que el hecho de un tercero, para que tenga alcances exoneratorios de responsabilidad, **debe ser un comportamiento activo, decisivo y determinante en la producción del daño, y además dicho comportamiento debe ser irresistible, imprevisible y exterior respecto al demandado.**

En el caso que nos ocupa, resulta claro que se configuró esta causal eximente de responsabilidad, en la medida en que, tal y como se ha señalado previamente, **en el presente asunto se encuentra plenamente acreditado que ÚNICAMENTE existieron 2 causa directas de la generación de la muerte del señor AMORTEGUI RINCON qepd, las cuales corresponden al actuar irresistible, imprevisible y exterior de terceros COMPLETAMENTE AJENOS a BANCOLOMBIA, quienes fueron:** i) El conductor del vehículo de placas SRF-324 al infringir voluntariamente las normas de tránsito existentes (IPAT e INFORME CESVI) y ii) el centro y personal médico competente al no seguir a cabalidad la LEX ARTIS por NO aplicar los procedimientos necesarios y adecuados al paciente (HISTORIA CLINICA).

Por este motivo, se concluye que LA CAUSA EFICIENTE Y EXCLUSIVA DEL DAÑO FUE LA CONDUCTA NEGLIGENTE, DECISIVA, Y DETERMINANTE ADOPTADA POR terceros siendo estos el conductor del vehículo de placas SRF-324 y el centro médico competente.

En consecuencia, le solicito respetuosamente al Despacho que declare el hecho exclusivo de un tercero como productor del presunto daño, y en consecuencia exonere de responsabilidad a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. y a su llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.**

6. FALTA DE ACREDITACIÓN DE DAÑO REAL Y CIERTO.

No puede olvidar el juzgador que es ineludible en nuestro ordenamiento jurídico, que, quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro, demuestre la existencia de un daño.

Esto quiere decir que el daño es el primer peldaño en el análisis que deberá realizar el juzgador en los juicios de responsabilidad. De no encontrarse probado éste, ninguna razón tendrá el juez en continuar la evaluación de los elementos de prueba, pues hasta allí llegaría el análisis. Lo anterior no es un juicio propio, por el contrario, ha sido claramente expuesto por la jurisprudencia nacional en la cual, para sólo citar un ejemplo, se ha expresado lo siguiente:

⁴ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *De la responsabilidad Civil*. Tomo I, Vol. 2. Bogotá. Temis. 1989. p. 350.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 24 de agosto de 1989. Expediente nº 5.693.

“DE SUYO, QUE SI EL DAÑO ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, TANTO CONTRACTUAL COMO EXTRA CONTRACTUAL, SU PLENA

DEMOSTRACIÓN RECAE EN QUIEN DEMANDA, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, EL ACTOR en asuntos de tal linaje, ESTÁ OBLIGADO A ACREDITARLO, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD⁶.”
(Subrayas y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la prueba del daño no consiste en infundadas menciones, como ocurre en la demanda, sino que es indispensable que se demuestre tanto la existencia del perjuicio, como su cuantía.

El daño, o perjuicio, entendiendo estos como sinónimos, para ser indemnizado, o sea, para que cumpla con las condiciones de ser el primer “escalón” en el juicio de responsabilidad, tiene que ser cierto. Se ha dicho:

*“Para que el perjuicio pueda calificarse de tal, debe ser personal y **cierto**. (...) Que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita reparación es un principio elemental del derecho de la responsabilidad. (...) **la existencia del perjuicio es la singularidad de su certeza⁷**”* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Sobre la necesidad de certeza, enseñaba Jorge Peirano Facio, en su tratado sobre la responsabilidad civil extracontractual, que es

“perjuicio cierto aquél que es real y efectivo, y no meramente hipotético y eventual”. Y unas páginas más adelante, añadía que “daño eventual equivale, entonces, al daño que no es cierto; o sea, el daño meramente fundado en suposiciones o conjeturas (...). En nuestro derecho, pues, el daño eventual no puede considerarse daño a los efectos de la responsabilidad extracontractual. Esta solución, por otra parte, es también firme en la jurisprudencia y en la doctrina extranjeras”.

A manera de conclusión, solo puede ser objeto de condena a resarcimiento, el daño que se acredite como cierto en el proceso. Ese daño cierto, según el testimonio unánime de doctrina y jurisprudencia, es el que es real y efectivo y no meramente eventual o hipotético.

En el proceso que nos concentra, los demandantes pretenden el reconocimiento de los siguientes perjuicios materiales

- Lucro Cesante la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS \$108.000.000 de pesos.

Ello por cuanto la parte actora afirma que el señor **AMORTEGUI RINCON (qepd)** se desempeñaba como “transportador independiente” sin embargo, **la parte demandante omitió completamente el aporte de prueba que acredite que efectivamente esta era la labor desplegada por parte de la víctima fatal, de igual forma TAMPOCO SE APORTO PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE LA SUMA DEVENGADA POR el señor AMORTEGUI RINCON (qepd) al desempeñar esta presunta actividad.**

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 18 de diciembre de 2008, expediente nº 2005-00031-01

⁷ HENAO. Juan Carlos. “El Daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés”. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2007. Págs. 85 y sgtes.

Por lo expuesto, le solicito a su Despacho que desestime las pretensiones de la demanda por concepto de perjuicios materiales, por no haberse acreditado el daño como elemento estructural de la responsabilidad, ante la ausencia de certeza del mismo.

7. AUSENCIA ABSOLUTA DE PRETENSIONES EN CONTRA DE LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.–

La congruencia es una de las formas en las que se manifiesta con mayor claridad el derecho al debido proceso, pues garantiza que las partes sepan que la sentencia versará específicamente sobre las pretensiones y excepciones planteadas en el proceso, y no sobre otro tipo de circunstancias.

En nuestro ordenamiento jurídico el principio de congruencia se encuentra consagrado en los artículos 281 del Código General del Proceso y 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyas voces son del siguiente tenor:

***"ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta". (Subraya y negrilla fuera de texto).

***"ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.** La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.*

En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas la excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus".

Teniendo en cuenta que la parte demandante NO FORMULO PRETENSIÓN ALGUNA EN CONTRA DE **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** resulta claro que NO es posible emitir pronunciamiento alguno en relación con esta compañía, por cuanto de hacerse se derivaría en una sentencia extra o ultra petita, que violaría gravemente el principio de congruencia, siendo este uno de los pilares del derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado solicito al Honorable Despacho que en virtud del pleno respeto del principio de congruencia **no** se realice condena alguna en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** y en consecuencia en contra de su llamante en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**.

8. COBRO DE LO NO DEBIDO A LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.– PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es bien sabido por el Despacho que, la ley y la jurisprudencia colombiana, con fundamento en un principio general del derecho, impiden que una persona – natural o jurídica- se enriquezca sin justa

causa. Este incuestionable principio general del derecho, que parece desconocer el convocante, no es menos que el de **no enriquecimiento sin justa causa** por el cobro de lo no debido.

En virtud del artículo 1524 del Código Civil, nuestro ordenamiento jurídico prohíbe que existan obligaciones sin causa real y lícita. Esto sirve de sustento para impedir se realicen desplazamientos patrimoniales en favor de quien no tiene una justa causa, en la medida en que se carecería de la llamada *causa retentionis*.

En otras palabras, al no existir justa causa, el cobrador carece de motivos para cobrar, adquirir y retener lo que eventual e injustamente le fuera transferido por otra persona. Así, nuestra legislación prohíbe el enriquecimiento patrimonial sin una justa causa que los soporte.

Los requisitos necesarios para que se configure un enriquecimiento sin justa causa son los siguientes:

- a. El enriquecimiento de un patrimonio.
- b. El correlativo empobrecimiento de otro patrimonio.
- c. Relación de causalidad entre el empobrecimiento y el enriquecimiento.
- d. Ausencia de causa que justifique el enriquecimiento y el correlativo empobrecimiento⁸.

Descendiendo al caso concreto, tal como se ha señalado con anterioridad, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A no puede ser declarado responsable** por los supuestos daños generados a la parte demandante. Ello, por cuanto, no se encuentra acreditado ningún elemento de la responsabilidad tales como daño, culpa y nexo de causalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en evento en que este Despacho ordenara a la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A indemnizar** los daños pretendidos por la parte actora habría una **ausencia de causa que justifique el enriquecimiento de la parte demandante y el correlativo empobrecimiento de la demandada**. Ello, pues, se reitera, no es jurídicamente posible establecer responsabilidad alguna en cabeza de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**

Como consecuencia de lo expuesto, le solicito respetuosamente al Despacho que no realice ninguna condena o declare responsabilidad en cabeza de la **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** ello en la medida en que por la parte demandante NO fueron elevadas pretensiones en su contra ni se ha configurado ningún tipo de responsabilidad por parte de esta compañía, de igual forma solicito se exima de toda condena a su llamante en garantía siendo este **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR**.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que este Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente:

⁸ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Sentencia No. T-219/95

1. PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Frente al llamamiento en garantía realizado a por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.** lo primero que debe advertir el Despacho es que dentro del presente proceso se encuentra plenamente probada la prescripción irremediable de la acción derivada de la póliza de seguro expedida por mi mandante, conforme a los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

Dichas normas se encargan de regular el término específico de prescripción que rige la contratación en materia de seguros, así:

***“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Por su parte, el artículo 1131 del Código de Comercio, regla que complementa el artículo 1081 del mismo código para efectos del seguro de responsabilidad civil, señala:

“ARTÍCULO 1131. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO E INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

De igual forma el Consejo de Estado en sentencia del 06 de diciembre de 2017, radicado: 2011-00942 preciso que:

*“Prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen **podrá ser ordinaria o extraordinaria. se explica que las dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera**, lo que la estructura como subjetiva la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuando aconteció. todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente. la prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces. el **término de la ordinaria es de solo dos años** y el de la extraordinaria se extiende a cinco, “justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende*

que todas las situaciones jurídicas han quedado consolidadas y, por contera definidas". las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure."

Respecto del término de prescripción ordinaria, se tiene que este corre contra el interesado, quien será el sujeto de derecho habilitado para exigir indemnización por parte del asegurador con ocasión de la ocurrencia de un siniestro. Es así como la Corte Suprema de Justicia ha afirmado que:

*"por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1047 son el tomador, **el asegurado, el beneficiario** y el asegurador".*⁹ (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

En el presente caso es el directo interesado, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**, quien solicita al Despacho la vinculación al proceso de mi representada a través de un llamamiento en garantía. Sin embargo, ha operado, INSALVABLEMENTE, el fenómeno prescriptivo, en su modalidad ordinaria.

El asegurado, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**, contaba sólo con dos años, de conformidad con el artículo 1131 Código de Comercio, para interrumpir la prescripción de las obligaciones del contrato de seguro, y **no lo hizo**.

En este orden de ideas, le solicito de manera respetuosa al presente despacho que tenga por probada la excepción de prescripción ordinaria de la acción.

2. AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – USO DISTINTO AL CONTRATADO

En el contrato de seguro, el tomador tiene la obligación de declarar el estado real del riesgo, el cual debe preservarse durante la ejecución contractual. Es por ello que, tanto el tomador como el asegurado, tienen el deber de notificarle a la aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen la agravación del riesgo. En palabras del Código de Comercio:

Artículo 1060. *El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo [1058](#), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 4 de Julio de 1977, publicada en el Informe normativo Jurídico de Fasecolda, núm. 3, septiembre de 1977.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Así, las circunstancias de agravación del riesgo inciden directamente en la obligación condicional asumida por la aseguradora. De ahí que esta tenga el derecho a ser informada de cualquier eventualidad, para que con pleno conocimiento de causa decida si es su intención finalizar la relación contractual o modificar los términos en los que esta había sido pactada. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

El régimen de agravación del estado del riesgo, encuentra su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones, de tal manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella¹⁰.

En definitiva, cualquier circunstancia posterior a la celebración del contrato de seguro que influya en el riesgo asegurado debe ser notificada a la aseguradora, so pena de la terminación del contrato.

Descendiendo al caso en concreto, de las pruebas obrantes en el expediente se concluye que por medio de la Póliza No. 1020492372801 suscrita por MAURICIO SAAVEDRA SAAVEDRA, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR se comprometió a asegurar el patrimonio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.**, ante la ocurrencia del riesgo amparado, **ello siempre y cuando el vehículo fuera destinado a un uso particular.**

No obstante, lo anterior, del contrato de Leasing No. 150744 se concluye que el vehículo de placas HAX-952 estaba siendo destinado a un uso distinto al determinado en la Póliza emitida por mi mandante, POR LO CUAL SE PRODUJO LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, el cual NO fue comunicado a mi mandante.

Específicamente se determina que es obligación del asegurado el comunicar la agravación del estado del riesgo, so pena de terminación del contrato de seguro. Al tenor literal de la Póliza:

"CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del

¹⁰ Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 06 de julio de 2007, Exp. 00359-01, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo

contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.”

En esa medida, solicito respetuosamente al Despacho declarar que en el presente caso se configuró una agravación del estado del riesgo la cual no fue comunicada a mi mandante, y que, por esa situación el contrato de seguro entre las partes terminó desde el momento en que fue celebrado el contrato de arrendamiento.

3. AUSENCIA ABSOLUTA DE SINIESTRO

Las obligaciones a las que se puede encontrar sujeta una aseguradora en nuestro país deben estar precedidas del cumplimiento de una carga impuesta legalmente al asegurado. Dicha carga es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual indica:

“Artículo 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Como puede observarse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un **siniestro**, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

Ahora, como bien lo sabe el Despacho, un “siniestro” **NO** es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro. Por el contrario, la demostración del **siniestro** se refiere a la “realización del riesgo asegurado”, como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio.

Lo anterior significa que la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que **el asegurado** demuestre:

- i) La realización de un riesgo asegurado y
- ii) El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento para el asegurado.

PARA QUE EXISTA LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO CON CARGO A LA PÓLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., TENDRÍA QUE HABERSE ACREDITADO, al menos con una prueba sumaria, la configuración de responsabilidad civil de parte del asegurado, **LO CUAL NO SUCEDIÓ.**

En el presente caso, como se encuentra plenamente acreditado con todo el material probatorio aportado al proceso, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** NO es responsable de las presuntas lesiones sufridas por la parte demandante. Ello por cuanto esta compañía NO tuvo ningún tipo de incidencia causal o jurídica en la causación de los perjuicios cuya indemnización se pretende,

Tal y como se señaló previamente, únicamente existen 2 posibles causas de la muerte del señor **AMORTEGUI RINCÓN** (qepd), en la cuales **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** NO tiene ninguna incidencia, las 2 posibles causas son:

1. El choque de los vehículos producido única y exclusivamente por el actuar desplegado por el conductor del **automotor de placas SRF-324** (en el cual se transportaba al señor JORGE AMORTEGUI RINCÓN qepd) **quien decidió INFRINGIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO EXISTENTES para la conducción en carreteras, en específico el artículo 108 del Código Nacional de Transito que establece:**

“ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.”

Fue así como el conductor del **vehículo SRF-324** al **no guardar la distancia prudente, que ordenan las normas de tránsito, frente al vehículo rodante que se encontraba delante de placas HAX-952, genero la colisión de los automotores y las consecuentes lesiones a la integridad física del señor AMORTEGUI RINCÓN qepd.**

2. La insuficiente y deficiente atención medica que recibió el señor **JORGE AMORTEGUI RINCÓN** qepd con posterioridad al accidente, por cuanto:

○ Al momento de ingresar al HOSPITAL SALAZAR DE VILLERA E.S.E. se otorgó un **diagnóstico equivocado que no atendía a la real situación del señor AMORTEGUI RINCÓN** qepd., lo cual se encuentra plenamente acreditado con la Historia Clínica obrante en el proceso.

○ Desde el 2 de octubre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2016 (día de la muerte) (16 DÍAS) el señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd **manifestó que presentaba fuertes dolores abdominales** los cuales NO fueron tratados en oportunidad por el centro médico

competente, por cuanto a pesar de que el personal médico ordeno la práctica de ecografía abdominal esta NUNCA FUE PRACTICADA y por tanto NO se presentó la atención adecuada y requerida.

POR MÁS DE MEDIO MES EL SEÑOR AMORTEGUI RINCÓN qepd MANIFESTÓ A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y AL CENTRO COMPETENTE SUS GRAVES DOLORES, A LOS CUALES NO LE FUE OTORGADA LA ATENCIÓN PERTINENTE.

Como nota del egreso del señor **AMORTEGUI RINCÓN** qepd se señaló *“Falla renal multiplex”* la cual no fue posible tratar en oportunidad debido a la omisión en la práctica de los procedimientos y tratamientos necesarios para su identificación.

Por tanto, si no se ha probado NI PODRÁ SER PROBADA la responsabilidad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A**, NO se ha materializado el riesgo, luego no hay siniestro en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio. En ese sentido, no nace la obligación para la aseguradora de indemnizar. Siendo así imperioso para el Despacho declarar que la compañía aseguradora no está obligada al resarcimiento de los presuntos daños alegados por la parte actora.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que NO se cumple con la carga probatoria del artículo 1077 del Código de Comercio, consistente en acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, es claro que de ninguna manera puede derivarse obligación alguna en cabeza de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

3. AUSENCIA DE COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

La autonomía privada es la potestad otorgada a los individuos para disponer de sus intereses con un carácter de obligatoriedad. En otras palabras, dicha autonomía se refiere a la posibilidad de dictar reglas propias para regular el intercambio de bienes y servicios. En ese sentido, el artículo 1602 del Código Civil consagra que, una vez las partes exteriorizan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato muta en una ley para ellas.

Asimismo, en la norma citada se avizora la libertad contractual -consustancial a la autonomía privada, la cual otorga a las partes un cúmulo de facultades. Así, les permite establecer voluntariamente si se quiere contratar, qué contratar, con quién contratar, cómo contratar, entre otros aspectos propios de la etapa formativa del negocio jurídico

Sobre este punto, la doctrina ha establecido que

*(...) con el negocio el individuo no viene a declarar que quiere algo, sino que **expresa directamente el objeto de su querer, y éste es una regulación vinculante de sus intereses** en las relaciones con otros ¹¹.* (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, la Corte Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en torno a la autonomía de la voluntad de la siguiente manera:

El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para

¹¹ Emilio Betti, Teoría General del Negocio jurídico, Editorial Comares, Granada, 2010, p.59

disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres ¹².

Adicionalmente, el máximo órgano constitucional también ha señalado categóricamente que las partes se rigen única y exclusivamente por lo pactado, no siendo posible entonces modificar el contenido obligacional de manera unilateral. En palabras de la Corte,

“La celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado. De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió”.

De las fuentes citadas, se concluye que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden darle contenido al negocio jurídico que estén celebrando, siempre que este no contraría el orden público. Es lo acordado y nada más lo que determina sus obligaciones. Es por ello que, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional, pretender alterar unilateralmente el contenido obligacional de un contrato constituye un acto de mala fe que transgrede la confianza depositada y que, por tanto, no puede ser avalado por el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el contrato de seguro no escapa a la autonomía de la voluntad que rige todos los negocios jurídicos. Respecto de este, el artículo 1056 del Código de Comercio establece que:

Artículo 1056. *Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o [SOLO] algunos de los riesgos que estén expuestos el interés asegurable o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.* (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, el seguro de responsabilidad cubre **UNICAMENTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO**. Es decir, la naturaleza de este tipo de seguros es la de cubrir perjuicios patrimoniales. Para que hubiese cobertura de los perjuicios extrapatrimoniales, sería necesario un pacto expreso en tal sentido.

ARTÍCULO 1127. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

¹² Corte Constitucional, Sentencia C 1194/08.

Como puede apreciarlo el Despacho, la aseguradora en virtud de la autonomía de la voluntad no incluyó dentro de los amparos cubiertos los perjuicios extrapatrimoniales, por lo cual debe eximirse a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR de asumir el pago de cualquier indemnización en ese sentido.

Considerando lo anteriormente expuesto, solo es dable llegar a una única conclusión: Además de no configurarse el riesgo asegurado para poder proceder a afectar la Póliza, **LOS HECHOS DEL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRAN POR FUERA DE LA COBERTURA OFRECIDA POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR MI MANDANTE**. Por lo tanto, **NO PUEDE DERIVARSE OBLIGACIÓN ALGUNA EN CABEZA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, como solicito al Despacho declararlo.

5. **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

El artículo 1079 del Código de Comercio es claro al señalar lo siguiente:

“Artículo 1079. El asegurado no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”.

La póliza No. 1020492372801 en su apartado de valor asegurado es clara al establecer que el valor asegurado en el amparo de responsabilidad contractual será de 1000 SMLMV.

Por lo anterior, le solicito al Despacho que en el hipotético y remoto caso que decida condenar a mi mandante, tenga muy presente el límite del valor asegurado pactado en la póliza.

VII. PETICIÓN

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el suscrito y por el acervo probatorio que consta en el expediente, solicito se proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporadas en la demanda y el llamamiento en garantía.

VIII. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

1. Interrogatorio de parte

- 1.1. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio de la parte demandante, a quienes formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho.
- 1.2. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio de parte al Representante Legal del llamante en garantía, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.** a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho.

2. Exhibición de documentos

- 2.1. Solicito Señora Juez se ordene a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** la exhibición del correo de notificación personal por medio del cual fueron citados a la audiencia de conciliación prejudicial.
- 2.2. Solicito Señora Juez se ordene a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** la exhibición de aquellas comunicaciones, previas a la audiencia de conciliación, en las que la demandante les hubiera reclamado por los daños supuestamente sufridos.
- 2.3. Solicito Señora Juez se ordene a la señora la parte demandante la exhibición del correo de notificación que fue remitido a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** con miras a citarlo a la audiencia de conciliación prejudicial.
- 2.4. Solicito Señora Juez se ordene a la parte demandante la exhibición de comunicaciones, previas a la audiencia de conciliación, en las cuales la demandante hubiere elevado reclamación a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A** por los daños supuestamente sufridos.

3. Documentales

- 3.1. Informe de accidente de tránsito IPAT de fecha 25 de septiembre de 2016.
- 3.2. Informe elaborado por CESVI aportado por Alimentos Agropecuarios CIALTA S.A.S.
- 3.3. Caratula Póliza de seguro No. 1020492372801
- 3.4. Clausulado Póliza de seguro No. 1020492372801

4. Testimoniales

- 4.1. Solicito se fije el testimonio de **JAVIER TORRES AVILA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 7.121.055 y Placa No. D92421, domiciliado en La Vega Cundinamarca, **agente de tránsito que elevó el INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL 25 de septiembre de 2016**, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas al accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en el e-mail notificaciones@cundinamarca.gov.co, Número telefónico 7490000 y dirección Calle 26 No 51-53 Bogotá – Colombia

- 4.2. Solicito se fije el testimonio de **MAURICIO SAAVEDRA SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3234277 conductor del vehículo de placas HAX-952, tomador de la Póliza expedida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** y testigo presencial de los hechos, para que manifieste todo lo que le conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en la dirección Carrera 7B # 134B – 63 bloque 3 apto 914 de Bogotá y en los teléfonos 3519241 y 3208300282.

- 4.3. Solicito se fije el testimonio de **JESUS ALEXANDER BERNAL GARZON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.448.544 conductor del vehículo de placas SRF-324 testigo presencial de los hechos, para que manifieste todo lo que le conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito.

El testigo puede ser citado en la dirección Carrera 1C sur No. 7ª-20 del barrio Villa Nueva de Facatativá – Cundinamarca, teléfonos 8921849 – 3103217426 email: turisnal Ltda@hotmail.com

- 4.4. Solicito se fije el testimonio de **DANIEL LABRADOR GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, empleado de **CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA** quien participó en la elaboración del Informe Técnico de reconstrucción del accidente, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó aquel informe

El testigo puede ser citado en el e – mail dictamen.pericial@cesvicolombia.com. Número telefónico 742 06 66 EXT. 0-174

- 4.5. Solicito se fije el testimonio de **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, empleada de **CESVI COLOMBIA – CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA** quien participó en la elaboración del Informe Técnico de reconstrucción del accidente, para que manifieste todo lo que le consta frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizó aquel informe.

La testigo puede ser citada en el e – mail dictamen.pericial@cesvicolombia.com Número de celular 3107843903 y número fijo 742 06 66 EXT. 0-174

- 4.6. Solicito se fije el testimonio de los **doctores RONALD MEDINA, MIGUEL REINALDO MORA SANZ y MANUEL FERNANDO GONZALEZ VARELA**, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá para que manifiesten todo lo que les conste manifieste acerca de la demora en la práctica de los procedimientos que requería la víctima fatal y el diagnóstico equivocado que fue otorgado.

Los testigos podrán ser citados en la la Calle 140 A No. 18-83 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: gloriamorenoortiz@gmail.com

- 4.7. Solicito se fije el testimonio del Representante legal de U+MOVIL IPS para que de cuenta del manejo médico que se le presto al señor **AMORTEGUI RINCÓN** (qepd) y manifieste acerca de la demora en la práctica de los procedimientos que requería la víctima fatal.

El testigo podrá ser citado en la Calle 140 A No. 18-83 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: gloriamorenoortiz@gmail.com

- 4.8. Solicito se fije el testimonio del Representante legal del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETE ESE que de cuenta del manejo médico que se le presto al señor

AMORTEGUI RINCÓN (qepd) y manifieste acerca del diagnóstico equivocado que fue otorgado a la víctima fatal.

El testigo podrá ser citado en Cl. 1 No. 7-56, Villeta, Cundinamarca, teléfono [8444123](tel:8444123)

IX. ANEXOS

Las pruebas referidas en el acápite de documentales en medio electrónico.
Certificado de existencia y Representación SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Poder para actuar.
Cédula y Tarjeta profesional apoderado.

X. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá D.C. Igualmente, autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos a los correos notificaciones@nga.com.co, jdgonmez@nga.com.co y lmaluque@nga.com.co.

Atentamente,



JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ

C.C. No. 1.115.067.653 de Buga

T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Señor(a)
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA LUISA ADELIA SÁNCHEZ DE AMÓRTEGUI
Y OTROS CONTRA HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A E.S.E. Y OTROS

RAD.: 11001-3343-061-2018-00290-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, obrando en condición de representante legal de la llamada en garantía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** dada mi calidad de tercer suplente del presidente de la mencionada sociedad, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto a ustedes que confiero poder amplio y suficiente al doctor **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.020 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jcneira@nga.com.co, al doctor **JOSÉ MARÍA NEIRA GARCÍA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.111.763 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 16.714 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jmneira@nga.com.co, y al doctor **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jdgomez@nga.com.co , para que representen los intereses de la compañía dentro del proceso de la referencia.

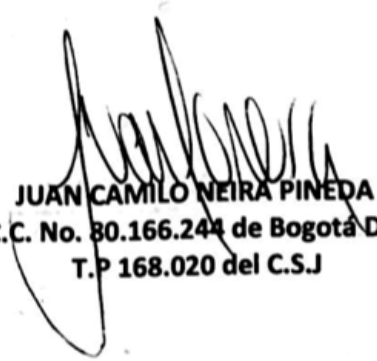
Mis apoderados, en concordancia con los artículos 75 del Código General del Proceso quedan facultados en los términos del art 77 del C.G.P, especialmente para recibir, transigir, conciliar, presentar recurso, incidentes y, en general, para realizar cuantas actividades juzguen pertinentes para el éxito del presente mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR


MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
Representante legal
C.C. No. 39.681.414. de Usaquén

Acepto,


JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá D.C
T.P 168.020 del C.S.J

JOSÉ MARÍA NEIRA GARCÍA
CC. No. 19.111.763 de Bogotá
T.P 168.020 del C. S de la J.


JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.115.067.653

NUMERO

GOMEZ PEREZ

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Gomez P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1988

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+ M

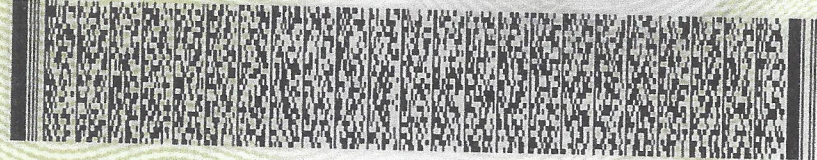
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-2006 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3102200-66146161-M-1115067653-20060327 02626 06086N 02 174173521

307458

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194687

Tarjeta No.

13/09/2010

Fecha de
Expedición

02/09/2010

Fecha de
Grado

JUAN DAVID

GOMEZ PEREZ

1115067653

Cédula

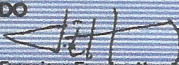
GUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXTERNADO

Universidad




Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (4).

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CON SINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan Manuel	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga Lucia	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro Alejandro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister Fernando	C.C. No. 000000079244142

Mediante Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02472978 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan	C.C. No. 000000079522437
	Manuel	
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga	C.C. No. 000000021068412
	Lucia	
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro	C.C. No. 000000079519824
	Alejandro	
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142
	Fernando	

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Benitez Cordero Sebastian	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Correa Ramirez Lilian Fernanda	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

Mediante Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Que Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Que Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Que por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despedido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Que por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despedido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

Que por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX	
D.C.		

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,940,741,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 11:51:23**

Recibo No. AB20096263

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200962633DC39

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CASO NO: 4314

PLACAS: HAX952

ENERO DE 2020

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	7
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	22
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	29
5. CONCLUSIONES	43
6. ANEXOS	49



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES.

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente:

Día de ocurrencia	Domingo, 25 de septiembre de 2016
Ciudad	La Vega / Cundinamarca
Área / Zona	Rural / Nacional
Sitio de los hechos	Vía Bogotá – Villeta sobre el km 51 + 200 m.
Gravedad	Con heridos (19)
Clase de accidente	Colisión múltiple
Hora de Ocurrencia	09:25 A.M. (09:25 Horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe de Accidente de Tránsito No C-000429982, elaborado por el señor Gueimar Torres Ávila con número de placa 092421.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Microbús	Nissan	2003	SRF324
2	Campero	Honda CRV EX	2012	HAX852

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS.

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Luis Orjuela Hernández	Herido
2	Conductor	2	Mauricio Saavedra	Herido
3	Pasajero	1	Nury Cifuentes Almeida	Herido
4	Pasajero	1	Santiago Orjuela Cifuentes	Herido
5	Pasajero	1	María Hernández Vanegas	Herido
6	Pasajero	1	Yeni Hernández Vanegas	Herido
7	Pasajero	1	Yeisoni Hernández Vanegas	Herido
8	Pasajero	1	Sharick Vargas Orjuela	Herido
9	Pasajero	1	Fabian Andrés Vargas León	Herido
10	Pasajero	1	Henry Orjuela Hernández	Herido
11	Pasajero	1	Belky Ayala Guarnizo	Herido
12	Pasajero	1	Valentina Orjuela Osorio	Herido
13	Pasajero	1	Luis Orjuela Gómez	Herido
14	Pasajero	1	Olga Hernández Vanegas	Herido



15	Pasajero	1	Juan Orjuela Hernández	Herido
16	Pasajero	1	Adriana Orjuela Hernández	Herido
17	Pasajero	1	Ferney Orjuela Hernández	Herido
18	Pasajero	1	Angie Natalia Laverde Niño	Herido
19	Pasajero	1	Jorge Amórtegui Rincón	Herido



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y ubicación de señales de tránsito en la zona de hechos.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidente de Tránsito No C-000429982.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente el día 10 de enero de 2019, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica del vehículo involucrado.
- Diecisiete (17) fotografías de día y lugar de hechos tomadas de consulta web.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT.

Verificar las condiciones de la zona del accidente. Realizar análisis de correspondencia de daños y establecer a partir de las posiciones finales, la aproximación a la zona de impacto. Ubicación relativa de los vehículos al momento del accidente. Establecer posibles causas que dieron origen al accidente.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR.

El accidente ocurre en un tramo de vía curvo, en pendiente en área rural, sobre el kilómetro 51 + 200 metros en la vía que conduce de la Ciudad de Bogotá a Villeta (Calzada norte), Departamento de Cundinamarca.



**Imagen 2.1 Zona de hechos – Tomado de Google Earth
15/01/2020**

2.3 CONDICIONES DE LA VIA.

Geometría:	Curva, pendiente 4°, peralte 5°, con bermas y cunetas.
Número de calzadas:	1, donde ocurre el accidente.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Único.
Ancho de calzada:	6.80 m.
Estado de la vía:	Asfalto, superficie seca, sin iluminación artificial, (Según Informe Policial de Accidentes de Tránsito).
Señalización horizontal:	Línea de borde blanca.
	Línea de borde amarilla.
	Resaltos virtuales.
	Línea central segmentada.
Señalización vertical:	SI-04 "Poste de referencia 94", ubicada en el sitio del accidente, (según relevamiento de datos).
	Delineadores de curva, (Según Relevamiento de datos).
Otros dispositivos:	Baranda metálica.



Imagen 2.2 Condiciones de la vía

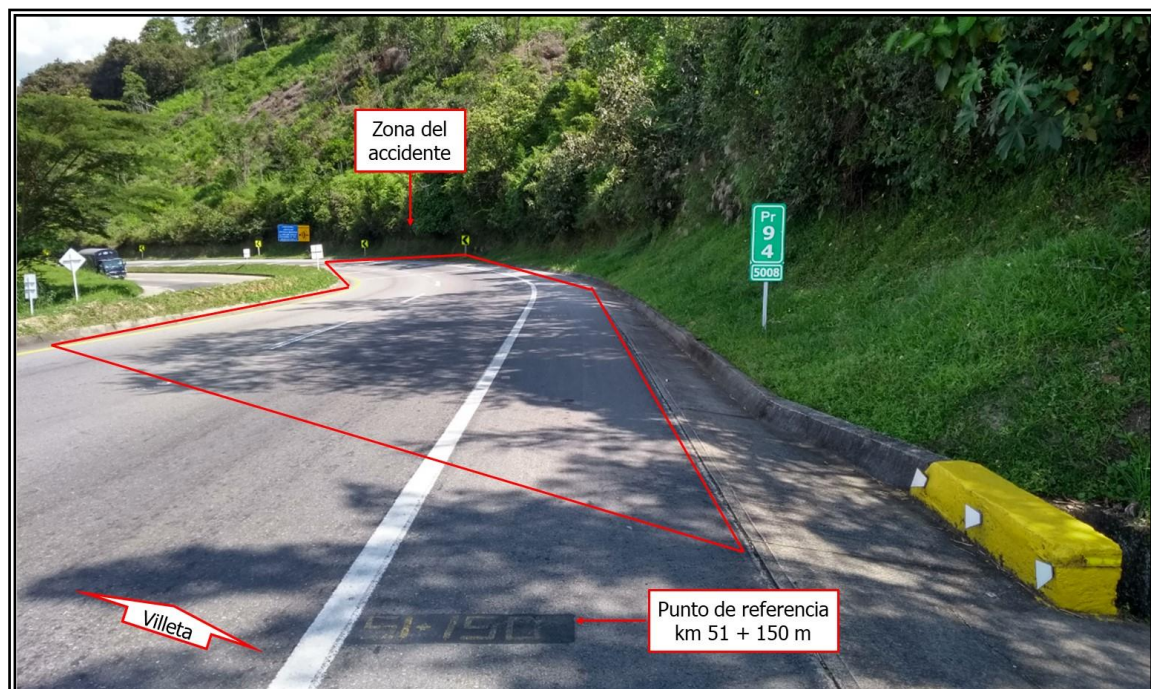


Imagen 2.3 Condiciones de la vía

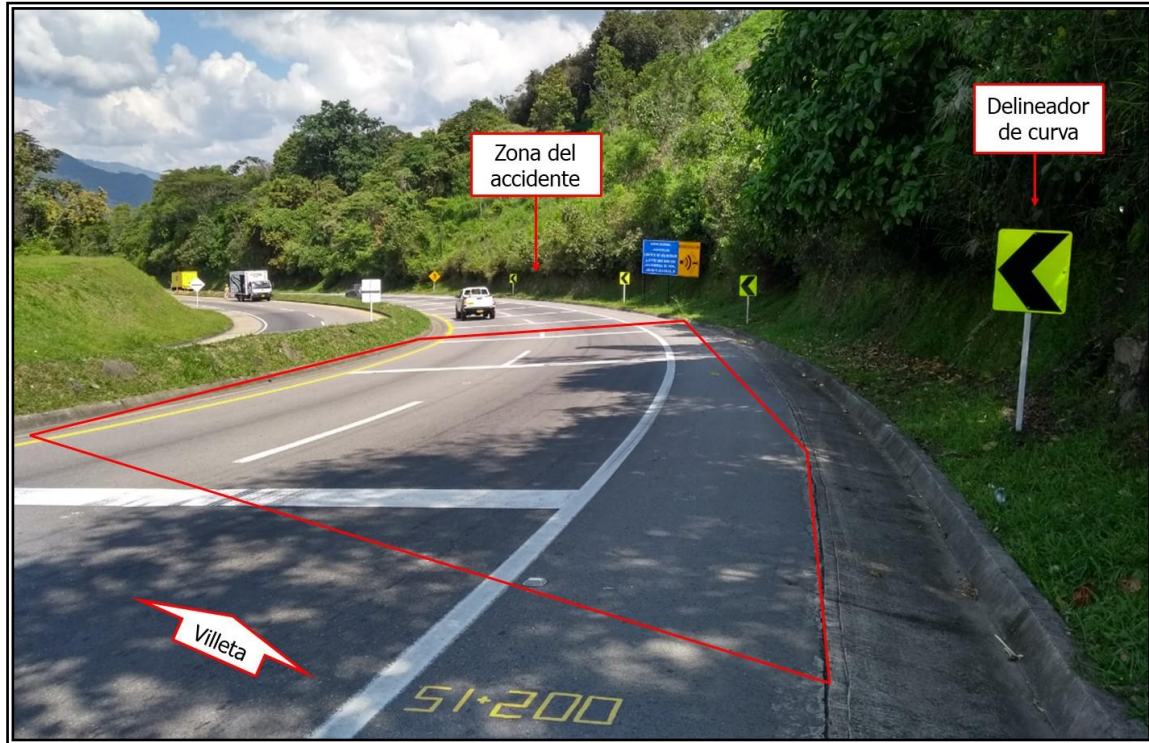


Imagen 2.4 Condiciones de la vía.



Imagen 2.5 Condiciones de la vía.



Imagen 2.6 Condiciones de la vía.



Imagen 2.7 Condiciones de la vía.

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE INVOLUCRADOS.

De acuerdo con la posición final registrada en el Informe de la Autoridad e información obtenida y evidenciada, se señala sobre el sentido de circulación de los involucrados:

- El Vehículo 1 (Microbús) y el vehículo 2 (Campero), transitaban sobre el kilómetro 51 + 200 en la vía que conduce de Bogotá a Villeta.

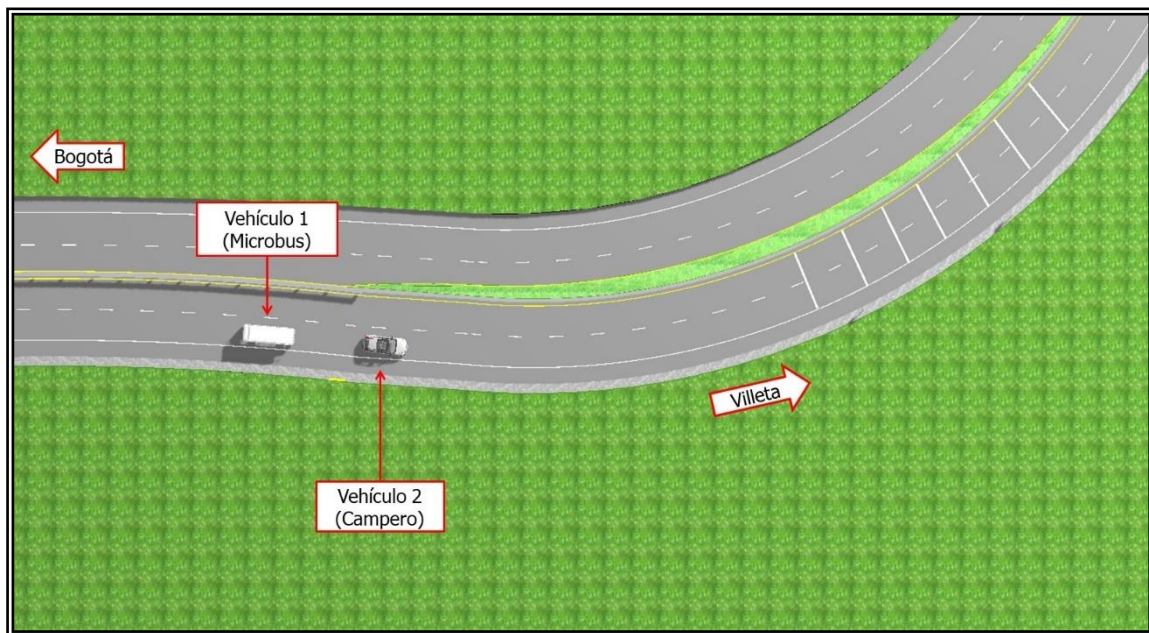


Imagen 2.8 Sentidos de circulación

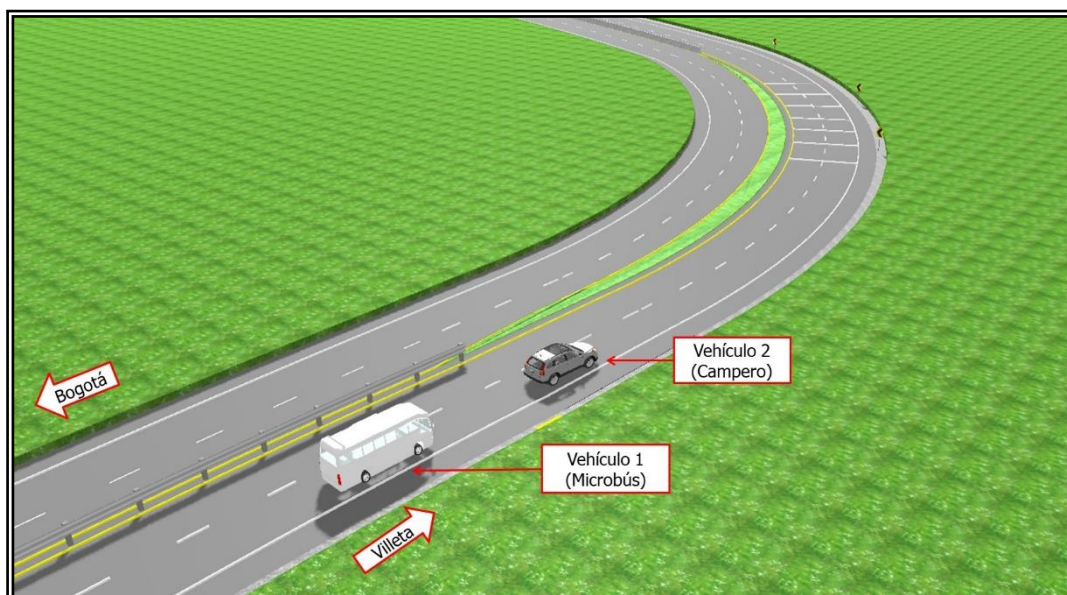


Imagen 2.9 Sentidos de circulación

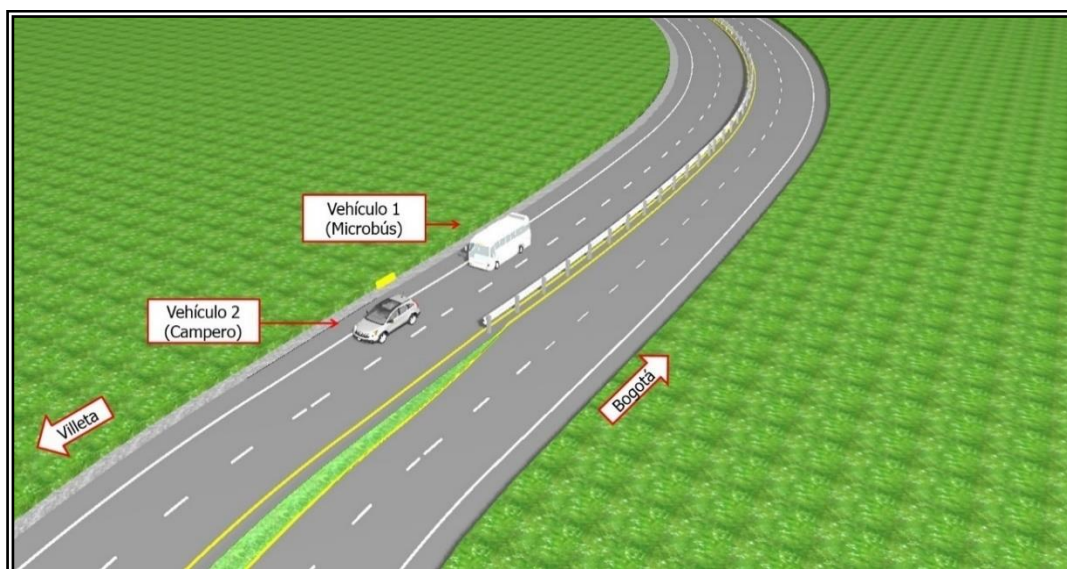


Imagen 2.10 Sentidos de circulación

Nota: La imagen es de tipo ilustrativo y muestra una posible ubicación de los involucrados momentos previos al accidente.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico levantado por la Autoridad en el lugar del accidente:

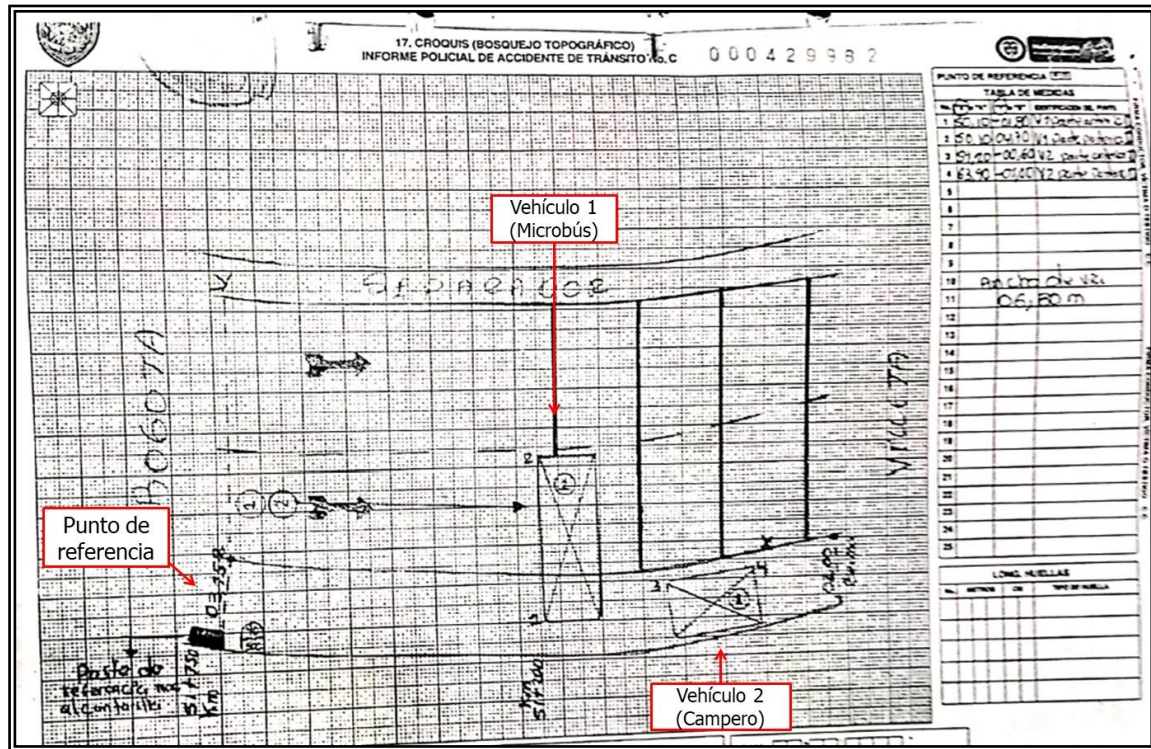


Imagen 2.11 Posición Final en el Bosquejo de la Autoridad

En la información recaudada se obtuvieron fotografías de posición final y algunos rastros en vía.



Imagen 2.12 Posición Final del accidente



Imagen 2.13 Posición Final del accidente

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA.

Se exhibe el plano a escala de la escena de acuerdo con la información acotada por la Autoridad en el dibujo topográfico y relevamiento en vía realizada por Cesvi Colombia.

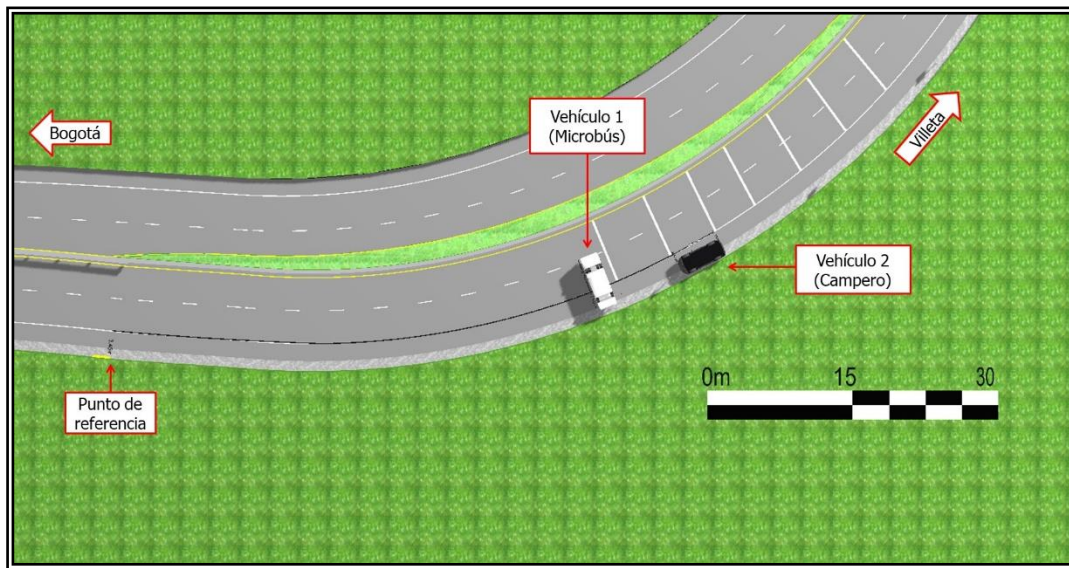


Imagen 2.14 Plano escala de la escena.

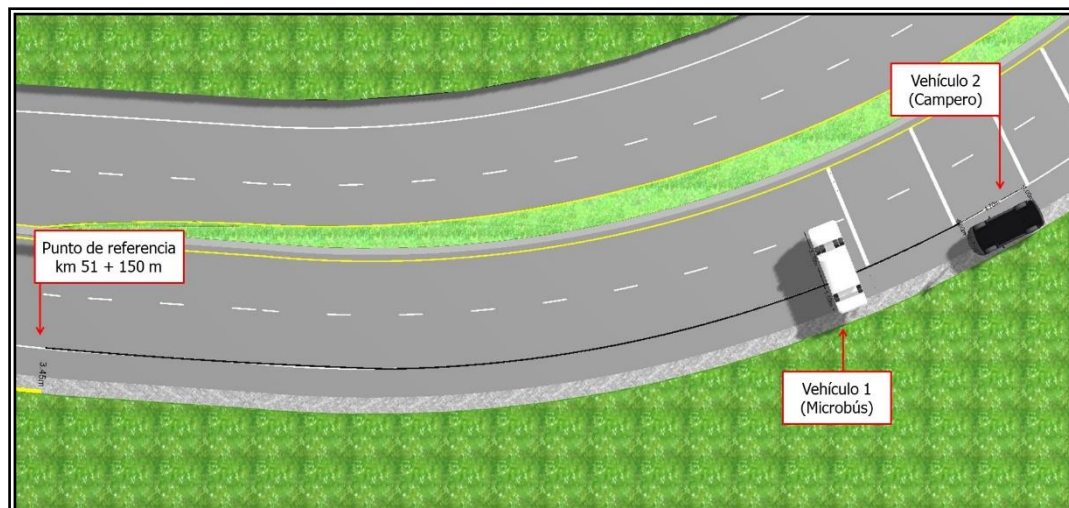


Imagen 2.15 Primer plano de la escena.

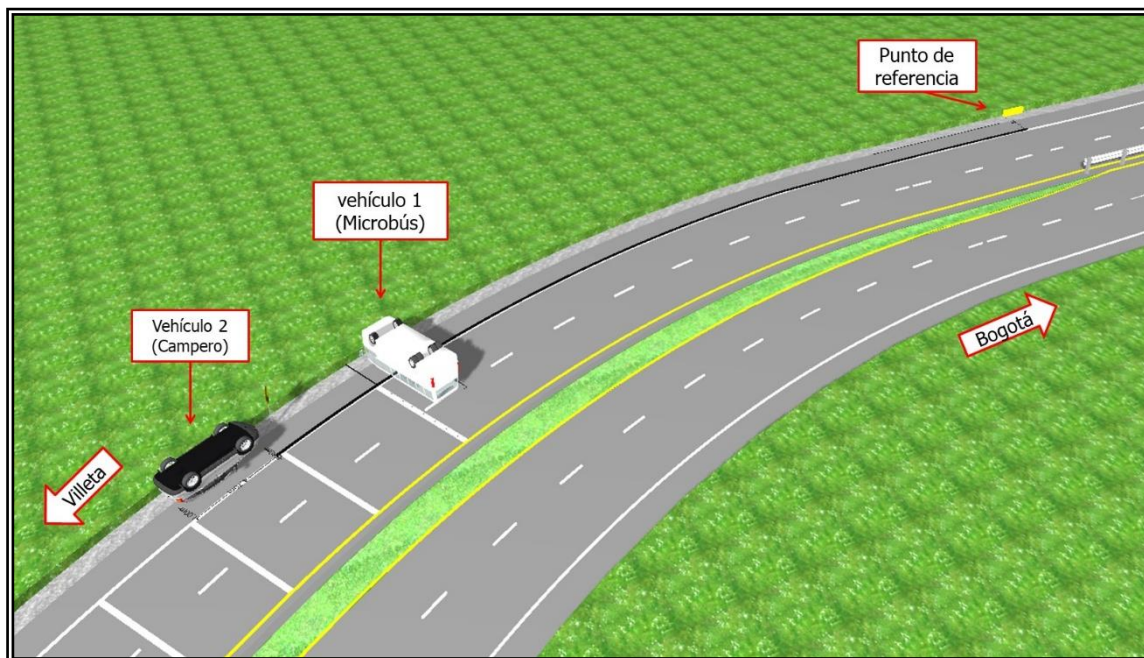


Imagen 2.16 Plano general de la escena.

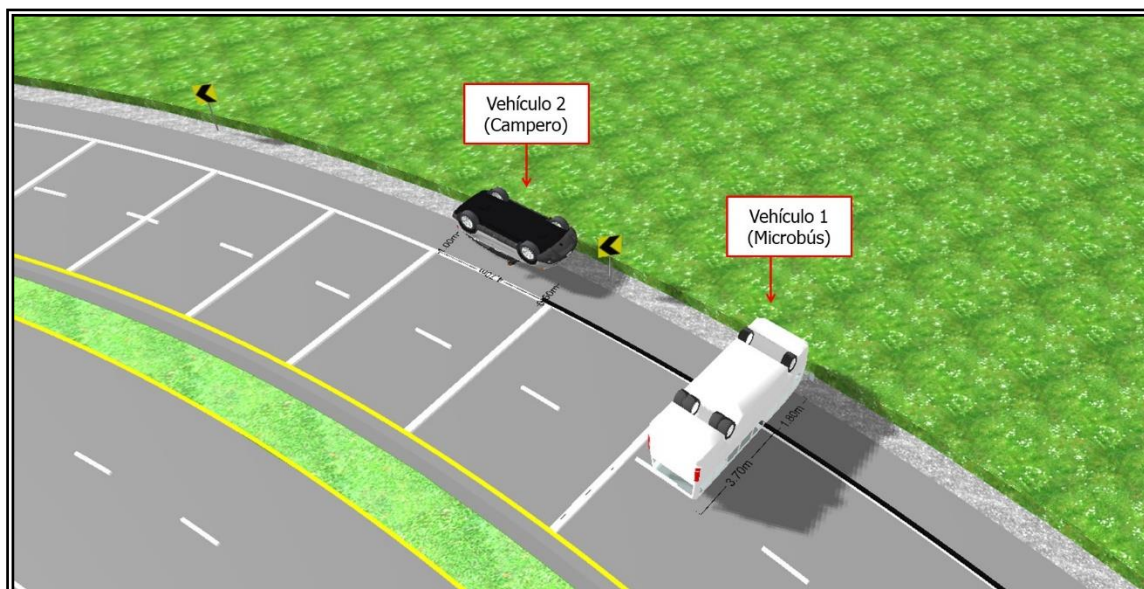


Imagen 2.17 Plano general de la escena

2.7 RASTROS Y EVIDENCIA EN LA ESCENA.

En el croquis propio al Informe Policial de Accidentes de Tránsito se evidencia acotación de posición final de involucrados y punto de referencia alcantarilla.

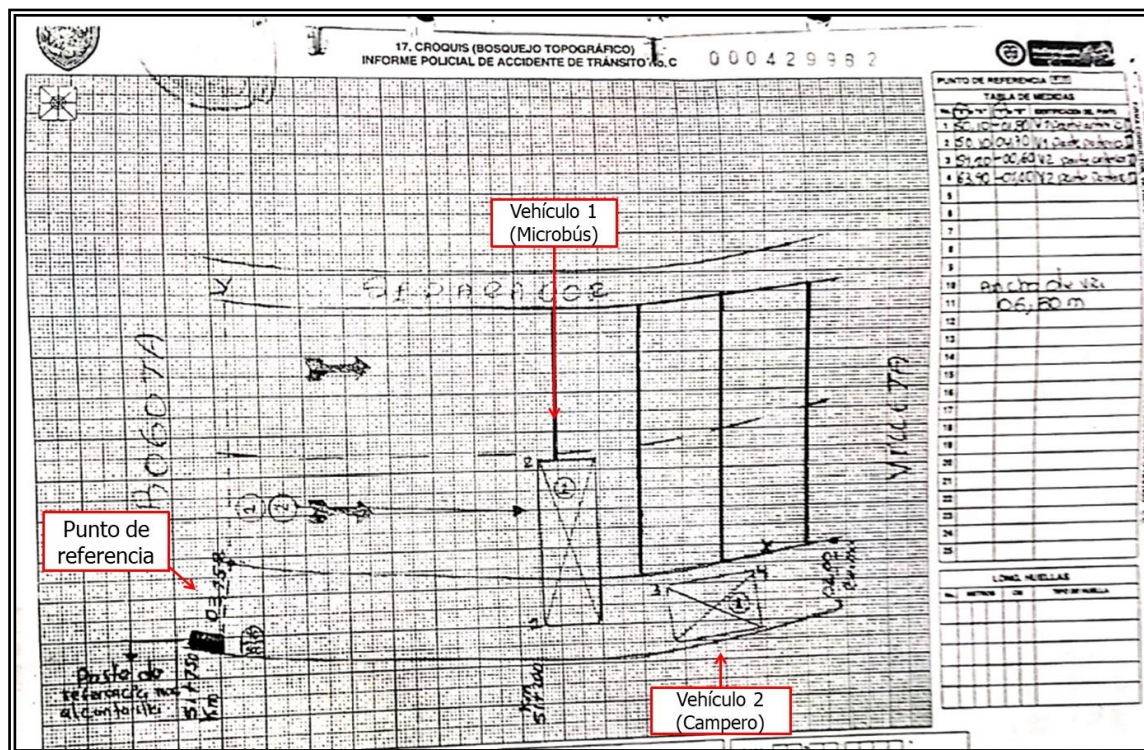


Imagen 2.18 Bosquejo Topográfico de la Autoridad

En la documentación registrada fotográficamente del día de hechos, se obtienen registros de posición final de los vehículos y algunos rastros en vía.



Imagen 2.19 Rastros y evidencia



Imagen 2.20 rastros y evidencia



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar:

3.1 VEHÍCULO 1: MICROBUS NISSAN MICORBUS DE PLACAS SRF324.

Dentro del Informe de Accidentes de Tránsito establece el punto de impacto en la zona frontal, y se indica gráficamente que los daños abarcan la estructura del vehículo:

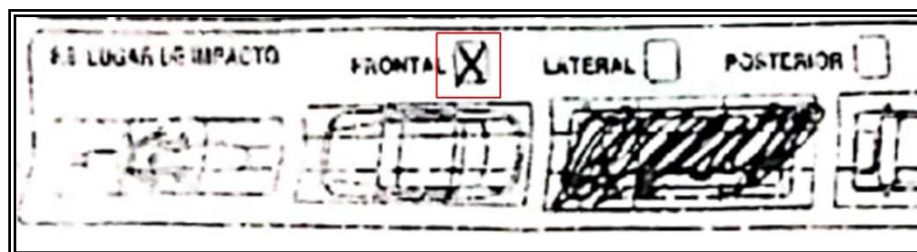


Imagen 3.1 Lugar de impacto en el vehículo (Microbús)

En la descripción de daños materiales del vehículo se encuentra:

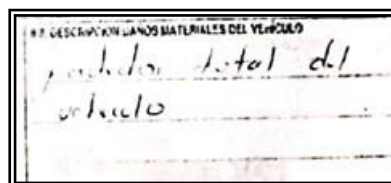


Imagen 3.2 Descripción de daños materiales

"...Perdida total del vehículo..."

Nota: la anterior transcripción es fiel copia del documento original informe de la autoridad de tránsito.

Dentro de la información registrada en redes sociales se observan alteraciones en la estructura del vehículo.

- Vidrio panorámico roto.
- Persiana rota.
- Unidades de luz rotas.
- Ausencia de espejos.
- Puerta izquierda rota.
- Guardafangos izquierdo rota.



Imagen 3.3 Daños en el vehículo (Microbús)

3.2 VEHÍCULO 2: CAMPERO HONDA CR – VEX DE PLACAS HAX952.

Dentro del Informe de Accidentes de Tránsito establece el punto de impacto en la zona posterior:

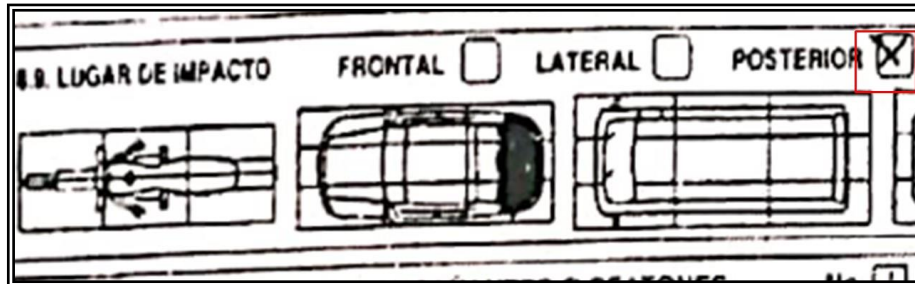


Imagen 3.4 Zona de impacto en el vehículo 2 (Campero)

En la descripción de daños materiales del vehículo se encuentra:

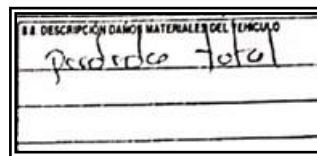


Imagen 3.5 Descripción de daños en el vehículo 2 (Campero)

"...Perdida total..."

Nota: la anterior transcripción es fiel copia del documento original informe de la autoridad de tránsito.

Dentro de la información registrada en redes sociales se observan alteraciones en la estructura del vehículo.

- Parachoques posterior roto.
- Panorámico posterior roto.
- Stop izquierdo posterior roto.

- Guardafangos izquierdo posterior roto.
- Tapa baúl rota.
- Puerta izquierda posterior abollada.

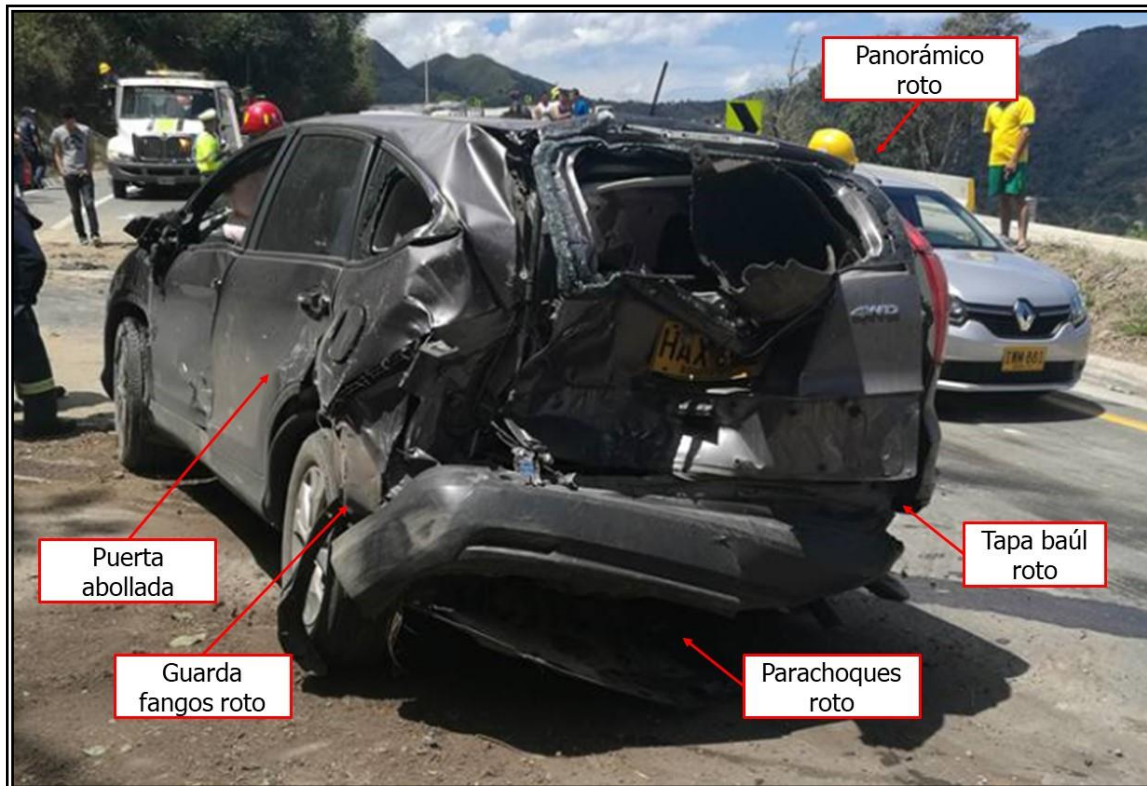


Imagen 3.6 Zona de daños del vehículo 2 (Campero)

3.1 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

En atención a los daños encontrados en los vehículos 1 (Microbús) y 2 (Campero), se desarrolla el perfil de las deformaciones.

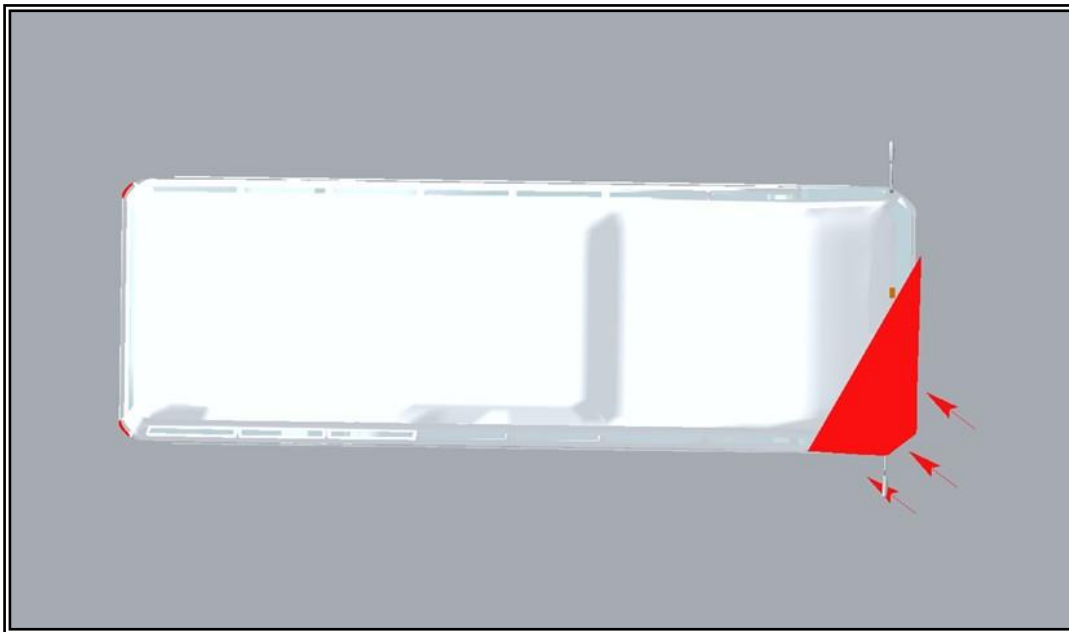


Imagen 3.7 Perfil de daños vehículo 1 (Microbús)

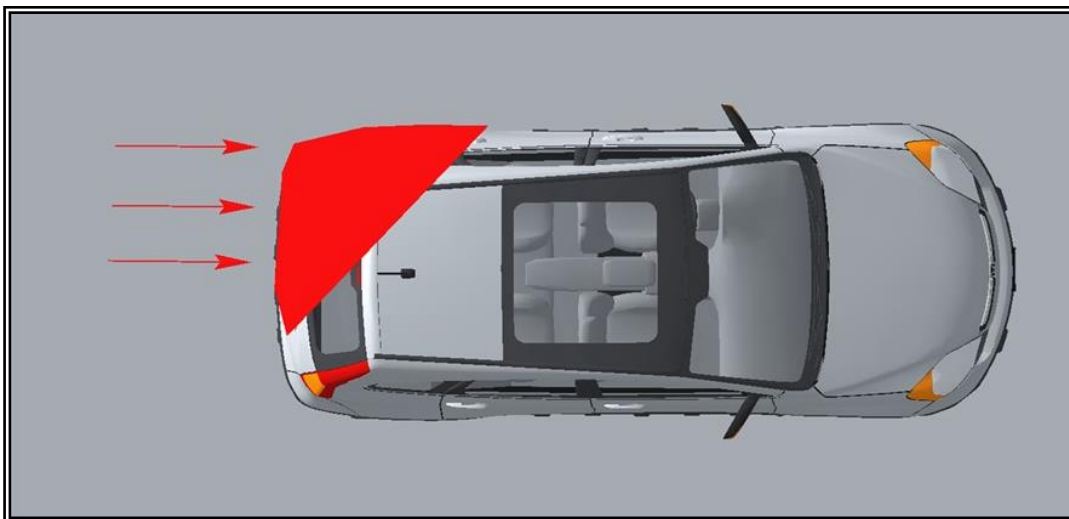


Imagen 3.8 Perfil de daños vehículo 2 (Campero)

Conforme a los perfiles de daños, dadas sus posiciones finales, en atención a los fragmentos, se delimita la configuración de impacto entre los rodantes.

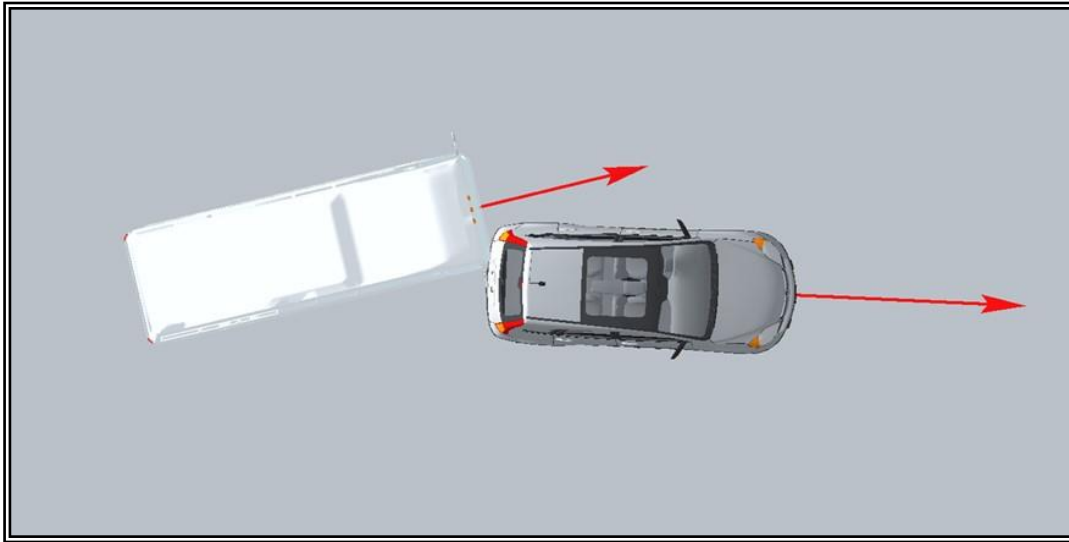


Imagen 3.9 Configuración de impacto.



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Con base en lo consignado en el informe de la autoridad, atendiendo a los sentidos viales del sector, dada la posición relativa de los vehículos involucrados al momento del impacto y la demás información allegada, se determina lo siguiente:

4.1.1 Primer instante

- Los vehículos 1 (Microbús) y 2 (Campero) circulaban en sentido Bogotá – Villeta la altura del km 51 + 200 m.

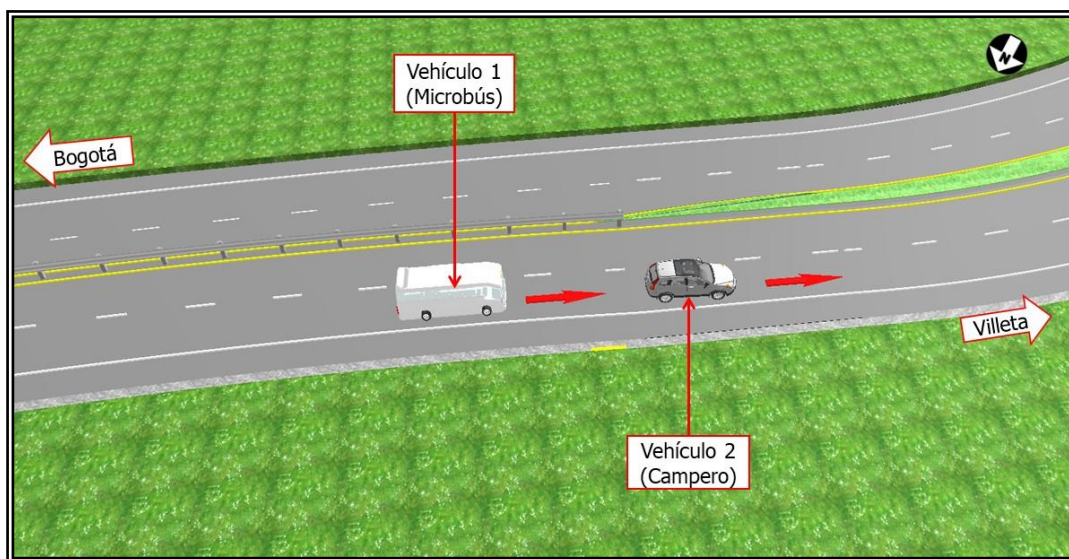


Imagen 4.1 Pre Impacto

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados.

4.1.2 Segundo instante

Teniendo en cuenta la forma de tránsito de los involucrados, se verifica la secuencia en la que se presentan los daños en los vehículos, se analizará la forma en que se dio el impacto entre los vehículos, de forma tal que se generara la interacción de la parte frontal derecha del microbús y la zona posterior del campero., impactando su tercio posterior izquierdo.



Imagen 4.2 Daños en el vehículo (Microbús)

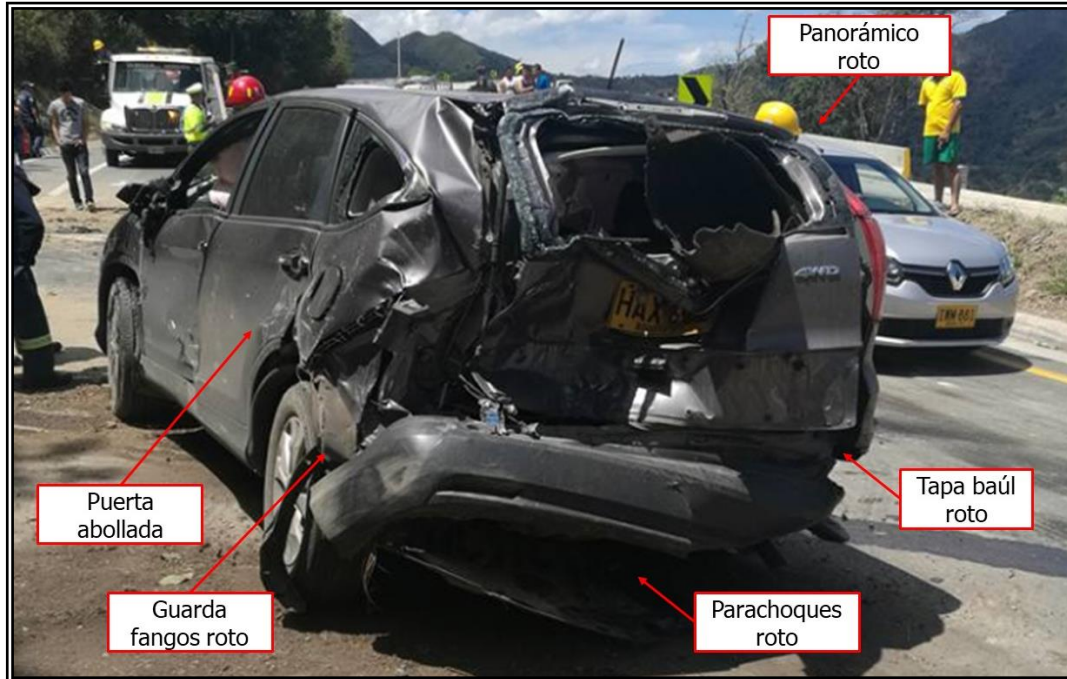


Imagen 4.3 Zona de daños del vehículo 2 (Campero)

El análisis a las fotografías aportadas muestra rastros de material biológico y fragmentos del panorámico del bus, lo que indicaría que el área de impacto se ubicaría previo a esta zona en un espacio que permita a los vehículos desarrollar los vuelcos.



Imagen 4.4 Fragmentos del vuelco

En atención a lo anterior, se plantea el área de impacto entre los vehículos.

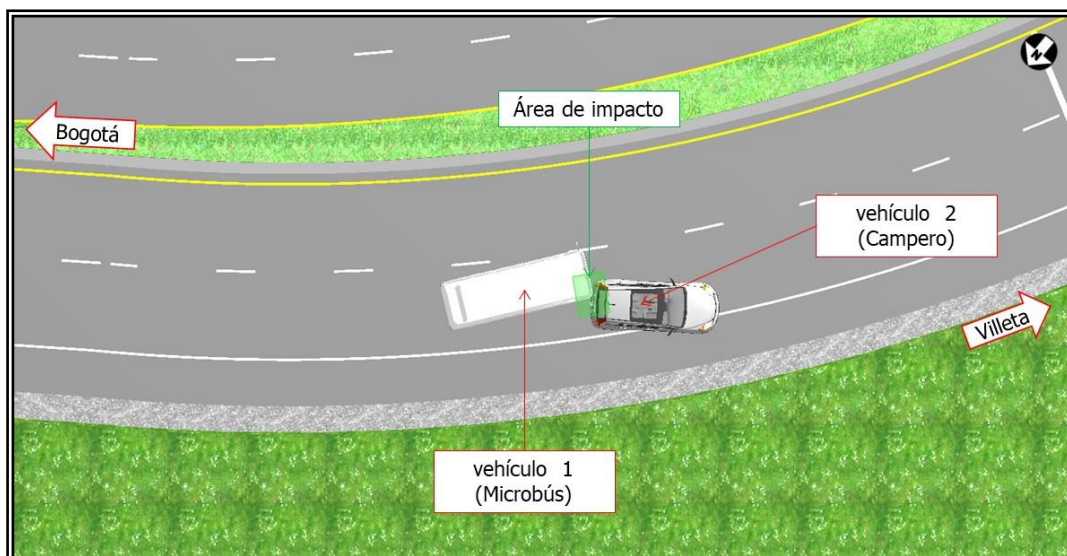


Imagen 4.5 Área de impacto

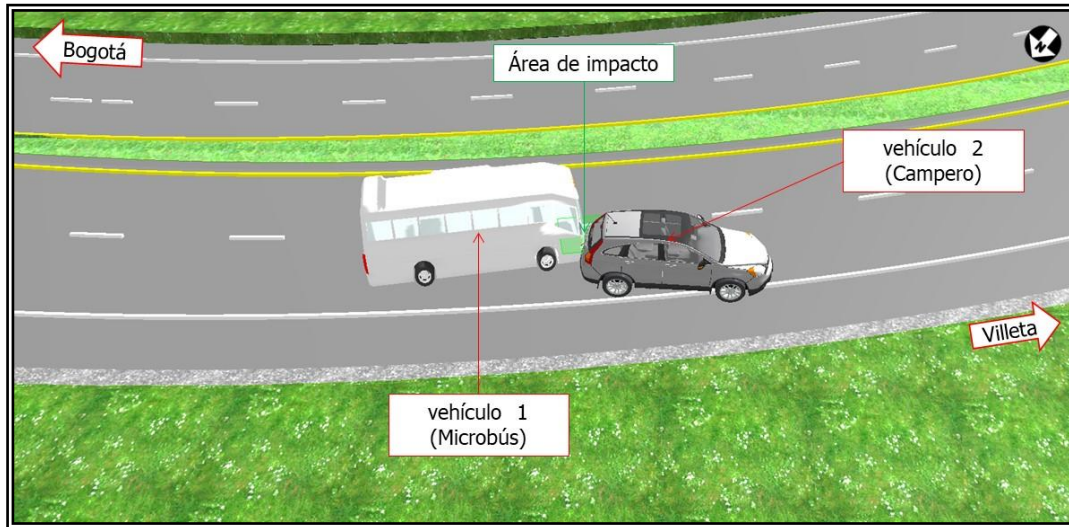


Imagen 4.6 Área de impacto

Posterior al impacto y en correspondencia con las posiciones finales de los vehículos, se establece que estos iniciaron un proceso de roto traslación, volcando ambos sobre su techo.



Imagen 4.7 Posición final

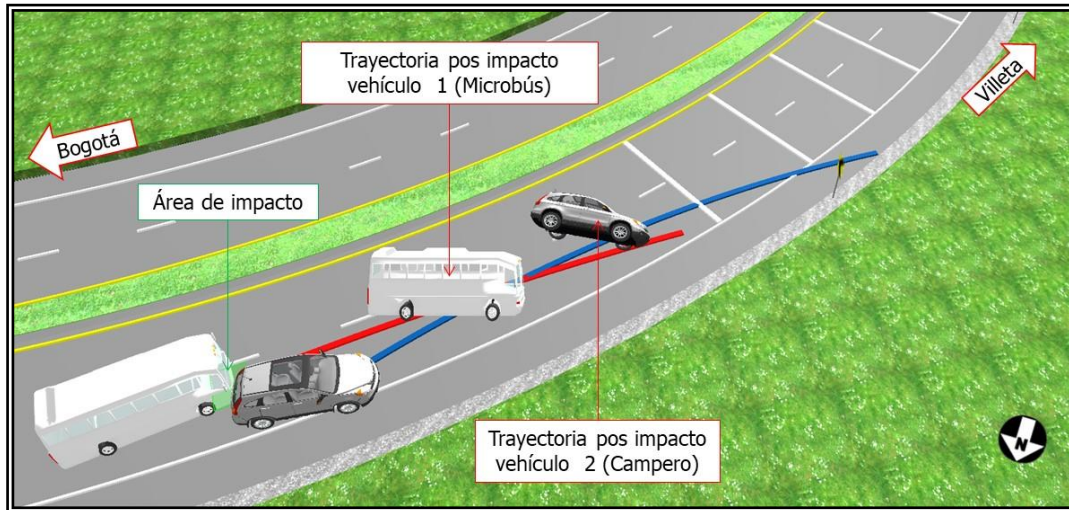


Imagen 4.8 Trayectorias pos-impacto

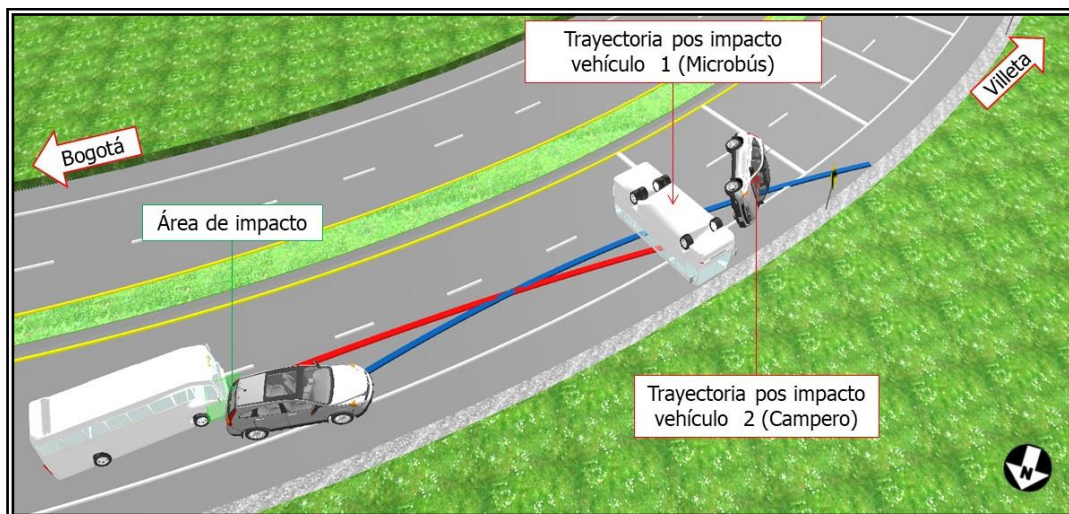


Imagen 4.9 Trayectorias pos-impacto

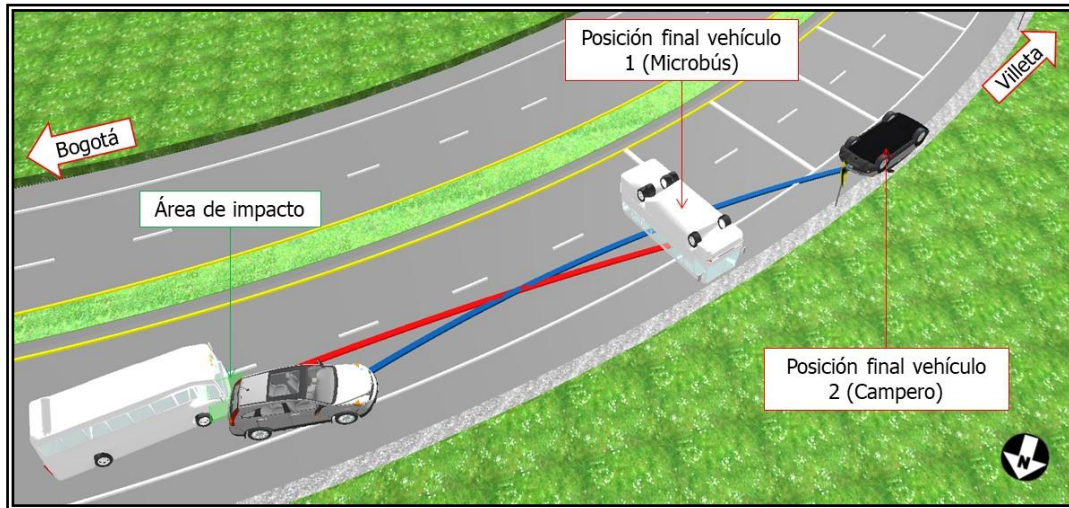


Imagen 4.10 Trayectorias pos-impacto

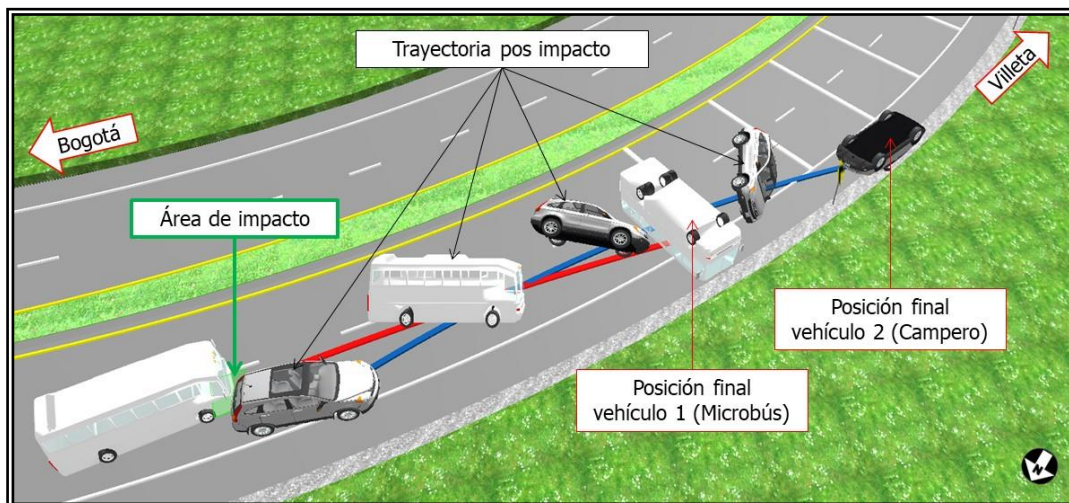


Imagen 4.11 Trayectorias pos-impacto

Por lo anterior se determina que los vehículos 1 (Microbús) hasta su posición final en proceso de vuelco, recorre una distancia del orden de 20 m y 2 (Campero) recorre una distancia en proceso de vuelco una distancia de 27 m.

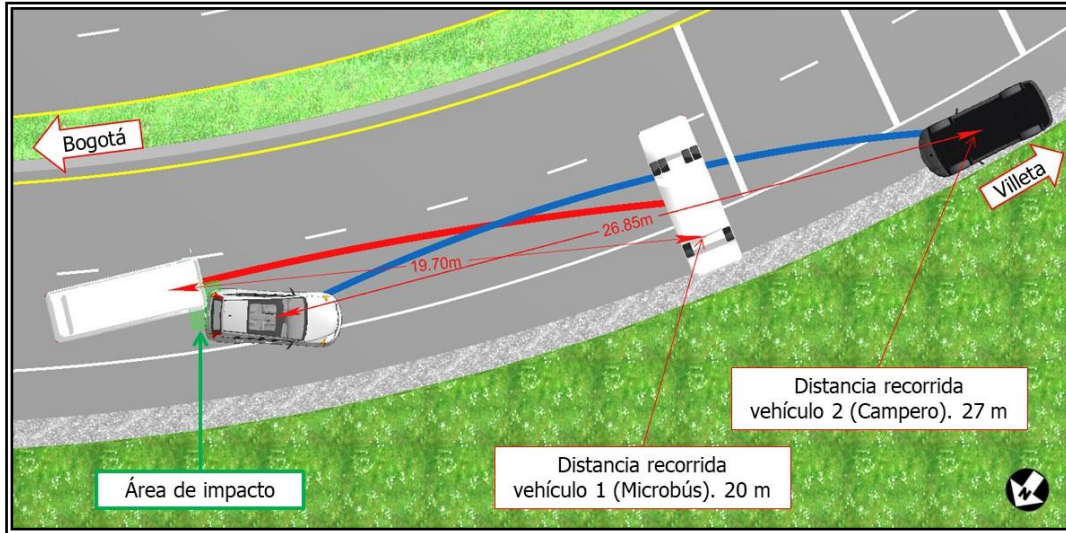


Imagen 4.12 Fase posterior al impacto

4.2 ANÁLISIS DE FACTORES RELEVANTES

4.2.1 Velocidades de impacto

Atendiendo a las características de la vía, con base en la distancia recorrida por cada vehículo desde el último sector posible de impacto hasta sus posiciones finales, considerando sus características técnicas y modelando la colisión entre estos como elástica (*Evento en el cual no se consideran las pérdidas de energía por deformación de las estructuras involucradas*), se recurre a la formulación de cantidad de movimiento:

$$u_1 = \left[\frac{P_{y_final} \cos \alpha_{i2} - P_{x_final} \sen \alpha_{i2}}{m_1 (\cos \alpha_{i2} \sen \alpha_{i1} - \cos \alpha_{i1} \sen \alpha_{i2})} \right] \quad u_2 = \left[\frac{P_{y_final} \cos \alpha_{i1} - P_{x_final} \sen \alpha_{i1}}{m_2 (\cos \alpha_{i2} \sen \alpha_{i1} - \cos \alpha_{i1} \sen \alpha_{i2})} \right]$$

Dónde:

$$P_{x_final} = m_1 v_1 \cos \alpha_{f1} + m_2 v_2 \cos \alpha_{f2}$$

$$P_{y_final} = m_1 v_1 \sen \alpha_{f1} + m_2 v_2 \sen \alpha_{f2}$$

Donde:

u_1 : Mínima velocidad pre-impacto del vehículo 1 (Microbús).

u_2 : Mínima velocidad pre-impacto del vehículo 2 (Campero).

μ : Coeficiente de rozamiento por derrape. Para el vehículo 1 (Microbús) entre 0.39 - 0.47 y para el vehículo 2 (Campero) entre 0.56 – 0.68

$\mu \cos(\Phi) - \sin(\Phi)$: Para el vehículo 1 (Microbús) entre 0.35 - 0.43 y para el vehículo 2 (Campero) entre 0.52 – 0.64.

Φ : coeficiente de corrección para una pendiente de 4° en descenso.

α_{i1} : Ángulo pre-impacto del vehículo 1 (Microbús) al momento de la colisión. (Tomado como 0°).

α_{f1} : Ángulo pos-impacto del vehículo 1 (Microbús) tras la colisión. (3.2°)

α_{i2} : Ángulo pre-impacto del vehículo 2 (Campero) al momento de la colisión (tomado como 19.4°).

α_{f2} : Ángulo pos-impacto del vehículo 2 (Campero) tras la colisión. (5.8°).

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²).

m_1 : Masa del vehículo 1 (Microbús) (4700 kg). Masa del microbús 3400 y 19 pasajeros 1140 kg.

m_2 : Masa del vehículo 2 (Campero) (2200 kg).

x_1 : Mínima distancia recorrida por el vehículo 1 (Microbús) desde el lugar de impacto a la posición reportada por la autoridad. 20 m

x_2 : Mínima distancia recorrida por el vehículo 2 (Campero) desde el lugar de impacto a la posición reportada por la autoridad 27 m.

A partir de las anteriores consideraciones se establecen los rangos de velocidad mínima de tránsito de los involucrados al momento del impacto:

- Velocidad de tránsito vehículo 1 (Microbús) **59 km/h $\pm$ 3 km/h.**
- Velocidad de tránsito vehículo 2 (Campero) **35 km/h $\pm$ 1 km/h.**

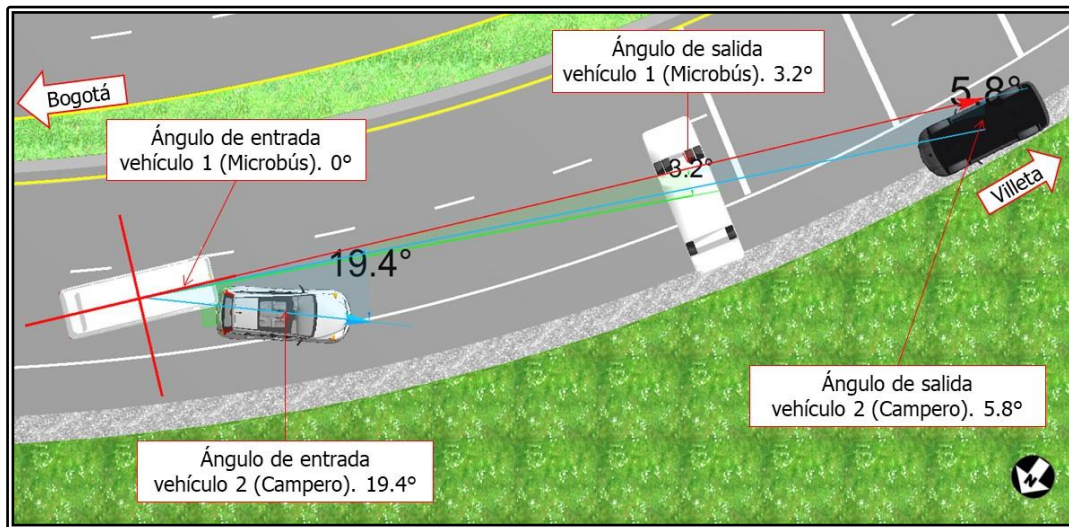


Imagen 4.13 Velocidad con relación a los ángulos

4.2.2 Análisis de velocidad

Al revisar el informe de la autoridad no se reportó señalización vertical que indicara el límite de velocidad para la zona donde ocurrió el accidente. En la visita realizada por funcionarios de CESVI Colombia S.A, se encontró señalización SR-30 con límite de velocidad de 50 km/h, ubicada a 3 km del lugar del accidente, sin fecha de instalación.



Imagen 4.14 Señalización de límite de velocidad.

Por lo anterior y a partir del análisis físico de velocidad para cada uno de los rodantes involucrados, no es posible concluir si los vehículos se encontraban excediendo el límite de velocidad para la zona.

4.2.3 Análisis de tránsito

Según la forma de impacto y acudiendo a la posición final reportada por parte de la autoridad y las imágenes allegadas, se tiene que:

- a. El vehículo 2 (Campero) previo al impacto circulaba por el carril derecho de la calzada cuando en una acción de alcance efectuada por el microbús es golpeado en el vértice trasero izquierdo, posterior a esto inicia un derrape hasta perder la estabilidad, iniciando una maniobra de vuelco y arrastre hasta alcanzar su posición final.
- b. El vehículo 2 (Campero) previo al impacto transitaba por el carril derecho iniciando un cambio de carril, cuando colisiona con el campero, esta situación sugiere que el microbús no mantenía la distancia de seguridad según lo establece la norma[†].
- c. Luego de presentarse la colisión el vehículo 1 (Microbús) desarrolla una roto traslación y vuelco hasta ubicarse en posición final sobre su techo.

[†] Código Nacional de tránsito, Ley 769, Artículo 108.

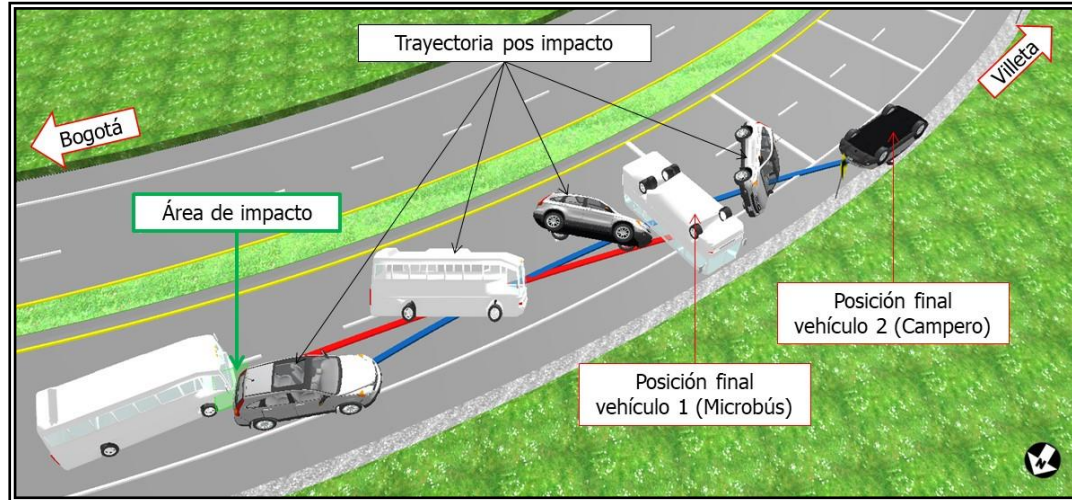


Imagen 4.15 Trayectorias pos impacto

4.2.4 Estado de la vía.

En atención a que las condiciones climáticas eran favorables, con una iluminación adecuada dada la hora de ocurrencia (09:25 am) y que la vía se encontraba en buen estado para el día del accidente.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS		VÍA 1		VÍA 2	
7.1. GEOMÉTRICAS					
A. RECTA	☐	☐	☐	☐	☐
B. FLUJO	☐	☐	☐	☐	☐
C. BAHÍA DE EST.	☐	☐	☐	☐	☐
D. CON ANDÉN	☐	☐	☐	☐	☐
E. CON SÉÑAL	☐	☐	☐	☐	☐
7.2. UTILIZACIÓN					
A. UN SENTIDO	☐	☐	☐	☐	☐
B. DOBLE SENTIDO	☐	☐	☐	☐	☐
C. REVERSIBLE	☐	☐	☐	☐	☐
D. CONTRAFUJO	☐	☐	☐	☐	☐
E. CÍCLO VÍA	☐	☐	☐	☐	☐
7.3. CALZADAS					
A. INALTA	☐	☐	☐	☐	☐
B. MEDIANAS	☐	☐	☐	☐	☐
C. VARIABLE	☐	☐	☐	☐	☐
D. 4 CARRILES	☐	☐	☐	☐	☐
E. 6 CARRILES	☐	☐	☐	☐	☐
7.4. SUPERFICIE DE RODADURA					
A. ASFALTO	☐	☐	☐	☐	☐
B. ADHESIVO	☐	☐	☐	☐	☐
C. EMPEDRAO	☐	☐	☐	☐	☐
D. CONCRETO	☐	☐	☐	☐	☐
E. TIERRA	☐	☐	☐	☐	☐
F. OTRO	☐	☐	☐	☐	☐
7.5. ESTADO					
A. BUENO	☒	☐	☐	☐	☐
B. CON HUECOS	☐	☐	☐	☐	☐
C. DERRUMBES	☐	☐	☐	☐	☐
D. EN REPARACIÓN	☐	☐	☐	☐	☐
E. HUNDIMIENTO	☐	☐	☐	☐	☐
F. INUNDADA	☐	☐	☐	☐	☐
G. FIZGADA	☐	☐	☐	☐	☐
H. FISURADA	☐	☐	☐	☐	☐
I. 7.7. CONDICIONES	☐	☐	☐	☐	☐
A. ACEITE	☐	☐	☐	☐	☐
B. HUECO	☐	☐	☐	☐	☐
C. LODO	☐	☐	☐	☐	☐
D. ALCANTARILLA DESTAPADA	☐	☐	☐	☐	☐
7.6. MATERIAL ORGÁNICO					
A. MATERIAL SUELTO	☐	☐	☐	☐	☐
B. SECA	☐	☐	☐	☐	☐
C. OTRA	☐	☐	☐	☐	☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL					
A. CON BUENA MALA	☐	☐	☐	☐	☐
B. SIN	☒	☐	☐	☐	☐
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO					
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐	☐	☐	☐	☐
B. SEMÁFORO	☐	☐	☐	☐	☐
C. OPERANDO	☐	☐	☐	☐	☐
D. INTERMITENTE	☐	☐	☐	☐	☐
E. CON DAÑOS	☐	☐	☐	☐	☐
F. APAGADO	☐	☐	☐	☐	☐
G. OCULTO	☐	☐	☐	☐	☐
7.10. SEÑALES VERTICALES					
A. PARE	☐	☐	☐	☐	☐
B. CEDA EL PASO	☐	☐	☐	☐	☐
C. NO GIRE	☐	☐	☐	☐	☐
D. SENTIDO VIAL	☐	☐	☐	☐	☐
E. NO ADELANTAR	☐	☐	☐	☐	☐
F. VELOCIDAD MÁXIMA	☐	☐	☐	☐	☐
G. OTRA	☐	☐	☐	☐	☐
H. NINGUNA	☐	☐	☐	☐	☐
7.11. SEÑALES HORIZONTALES					
A. ZONA PEATONAL	☐	☐	☐	☐	☐
B. LÍNEA DE PARE	☐	☐	☐	☐	☐
C. LÍNEA CENTRAL AMARILLA	☐	☐	☐	☐	☐
D. CONTINUA	☐	☐	☐	☐	☐
E. SEGMENTADA	☐	☐	☐	☐	☐
F. LÍNEA DE CARRIL BLANCA	☐	☐	☐	☐	☐
G. CONTRINUA	☐	☐	☐	☐	☐
H. SEGMENTADA	☐	☐	☐	☐	☐
I. LÍNEA DE BORDE BLANCA	☐	☐	☐	☐	☐
J. LÍNEA DE BORDE AMARILLA	☐	☐	☐	☐	☐
K. LÍNEA ANTI-DEBILITADO	☐	☐	☐	☐	☐
L. FLECHAS	☐	☐	☐	☐	☐
M. LEYENDAS	☐	☐	☐	☐	☐
N. SÍMBOLOS	☐	☐	☐	☐	☐
O. OTRA	☐	☐	☐	☐	☐
7.12. REDUCTOR DE VELOCIDAD					
A. BANDA SONORA	☐	☐	☐	☐	☐
B. RESALTO	☐	☐	☐	☐	☐
C. MOVIL	☐	☐	☐	☐	☐
D. FLUJO	☐	☐	☐	☐	☐
E. SONORIZADOR	☐	☐	☐	☐	☐
F. ESTOPEROLO	☐	☐	☐	☐	☐
G. OTRO	☐	☐	☐	☐	☐
7.13. DELINEADOR DE PISO					
A. TACHA	☐	☐	☐	☐	☐
B. ESTOPEROLOS	☐	☐	☐	☐	☐
C. TACHONES	☐	☐	☐	☐	☐
D. BOYAS	☐	☐	☐	☐	☐
E. BORDILLOS	☐	☐	☐	☐	☐
F. TUBULARES	☐	☐	☐	☐	☐
G. BARRERAS PLÁSTICAS	☐	☐	☐	☐	☐
H. TUBULARES	☐	☐	☐	☐	☐
I. COMOS	☐	☐	☐	☐	☐
J. OTRO	☐	☐	☐	☐	☐
7.14. VISIBILIDAD					
A. NORMAL	☐	☐	☐	☐	☐
B. DISMINUIDA POR	☐	☐	☐	☐	☐
C. CASSETAS	☐	☐	☐	☐	☐
D. CONSTRUCCIÓN	☐	☐	☐	☐	☐
E. VALLAS	☐	☐	☐	☐	☐
F. ÁRBOL/VEGETACIÓN	☐	☐	☐	☐	☐
G. VEHICULO ESTACIONADO	☐	☐	☐	☐	☐
H. ENCANTAMIENTO	☐	☐	☐	☐	☐
I. POSTE	☐	☐	☐	☐	☐
J. OTROS	☐	☐	☐	☐	☐

Imagen 4.16 Condiciones de la vía

Bajo tales circunstancias se determina que las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos dentro de los carriles o en fila ocupando uno sólo.

4.3.3 Codificación

En el informe de la autoridad se señaló como codificación para los involucrados:



Imagen 4.17 Codificación

121: No mantener la distancia de seguridad V # 1 Microbús

La mecánica de colisión y la forma de tránsito pre-impacto de los vehículos, indican que el microbús colisionó por alcance al campero, no conservando la distancia de seguridad de 20 metros según lo que obliga la norma[‡].

Por lo anterior se establece que la hipótesis de la autoridad es coherente con la mecánica de colisión desarrollada.

[‡] Código Nacional de Tránsito Terrestre, Artículo 108. Separación entre vehículos, https://leyes.co/codigo_nacional_de_transito_terrestre/108.htm



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y en la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. La forma y lugar de interacción de los vehículos indican que el accidente se presentó cuando el microbús impactó por alcance al vehículo 2 (Campero), no manteniendo la distancia de seguridad.
2. A partir del análisis físico se obtiene que justo al impacto vehículo 1 (Microbús) transitaba como **mínimo** a una velocidad del orden **59 km/h.**
3. A partir del análisis físico se obtiene que justo al impacto vehículo 2 (Campero) transitaba como **mínimo** a una velocidad del orden **35 km/h.**
4. No es posible determinar si los vehículos se encontraban excediendo el límite de velocidad para la zona, esto en atención a que en el informe de la autoridad no se reportó señal alguna y en la visita al sitio la señal SR-30 ubicada a 3 km del lugar, no contaba con fecha de instalación.
5. El análisis de tránsito pre impacto de los vehículos determinó que:
 - a. Vehículo 2 (Campero) transitaba sobre el carril derecho cuando es golpeado por el microbús, provocándose el vuelco sobre su costado techo.
 - b. Vehículo 1 (microbús) transitaba en el carril derecho de la calzada, cuando impacta al vehículo contrario, mientras realiza una maniobra

de cambio de carril, es posible que este rodante no mantuviera la distancia de seguridad que estipula la norma de 20 m.

c. Vehículo 1 (Microbús) luego del impacto, también desarrolla un vuelco sobre su techo.

6. El análisis a las condiciones de la vía determinó que estas eran adecuadas para el tránsito de los vehículos dentro de los respectivos carriles de circulación.

7. El análisis a la codificación de la autoridad que señala como hipótesis 121 – No mantener distancia de seguridad V1, que esta corresponde a la mecánica de colisión planteada.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software FARO ZONE 3D, Escena de crimen y colisión.**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.

Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en el manejo de FARO ZONE 3D, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, mayo de 2019.
- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: MICROBÚS NISSAN

Largo	6.99	mm
Ancho	2065	mm
Distancia entre ejes	3690	mm
Alto	2650	mm
Peso	3400	kg

Fuente: <https://latam.nissannews.com/es/releases/2013-nissan-civilian-especificaciones>
Consultado en enero del 2020

VEHÍCULO 2: CHEVROLET TRACKER

Largo	4625	mm
Ancho	1854	mm
Distancia entre ejes	2662	mm
Alto	1679	mm
Peso	2200	Kg

Fuente: <https://es.automobiles.honda.com/cr-v/specs-features-trim-comparison>
Consultado en enero del 2020

ANEXO 2: CALCULOS

Velocidad de los vehículos en el impacto

$$u_1 = \left[\frac{P_{y_final} \cos \alpha_{i2} - P_{x_final} \sin \alpha_{i2}}{m_1 (\cos \alpha_{i2} \sin \alpha_{i1} - \cos \alpha_{i1} \sin \alpha_{i2})} \right] \quad u_2 = \left[\frac{P_{y_final} \cos \alpha_{i1} - P_{x_final} \sin \alpha_{i1}}{m_2 (\cos \alpha_{i2} \sin \alpha_{i1} - \cos \alpha_{i1} \sin \alpha_{i2})} \right]$$

Dónde:

$$P_{x_final} = m_1 v_1 \cos \alpha_{f1} + m_2 v_2 \cos \alpha_{f2}$$

$$P_{y_final} = m_1 v_1 \sin \alpha_{f1} + m_2 v_2 \sin \alpha_{f2}$$

Donde:

u_1 : Mínima velocidad pre-impacto del vehículo 1 (Microbús).

u_2 : Mínima velocidad pre-impacto del vehículo 2 (Campero).

μ : Coeficiente de rozamiento por derrape. Para el vehículo 1 (Microbús) entre 0.39 - 0.47 y para el vehículo 2 (Campero) entre 0.56 - 0.68

$\mu \cos(\Phi) - \sin(\Phi)$: Para el vehículo 1 (Microbús) entre 0.35 - 0.43 y para el vehículo 2 (Campero) entre 0.52 - 0.64.

Φ : coeficiente de corrección para una pendiente de 4° en descenso.

α_{i1} : Ángulo pre-impacto del vehículo 1 (Microbús) al momento de la colisión. (Tomado como 0°).

α_{f1} : Ángulo pos-impacto del vehículo 1 (Microbús) tras la colisión. (3.2°)

α_{i2} : Ángulo pre-impacto del vehículo 2 (Campero) al momento de la colisión (tomado como 19.4°).

α_{f2} : Ángulo pos-impacto del vehículo 2 (Campero) tras la colisión. (5.8°).

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²).

m_1 : Masa del vehículo 1 (Microbús) (4700 kg). Masa del microbús 3400 y 19 pasajeros 1140 kg.

m_2 : Masa del vehículo 2 (Campero) (2200 kg).

x_1 : Mínima distancia recorrida por el vehículo 1 (Microbús) desde el lugar de impacto a la posición reportada por la autoridad. 20 m

x_2 : Mínima distancia recorrida por el vehículo 2 (Campero) desde el lugar de impacto a la posición reportada por la autoridad 27 m.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 000429982

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

25875

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS

CON HERIDOS

SOLO DAÑOS

Secretaría de Tránsito y Vialidad

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Via Bapcho - Vialto Km 51200

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Chilren

4. FECHA Y HORA

25/09/2016 09:25

25/09/2016 09:40

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE

ATROPELLO INCENDIO

VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO

TREN

SEMOVIENTE

OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO

POSTE

ARBOL

BARANDA

SEMAFORO

INMUEBLE

HIDRANTE

VALLA, SEÑAL

TARIMA CASITA

VEHICULO ESTACIONADO

OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL

NACIONAL

DEPARTAMENTAL

MUNICIPAL

URBANA

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL

INDUSTRIAL

COMERCIAL

MILITAR

HOSPITALARIA

6.3. ZONA

GLORIETA

PASO A NIVEL

PASO ELEVADO

PUNTE

INTERSECCIÓN

PONTON

LOTE O PREDIO

CICLO RUTA

PEATONAL

TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO

LLUVIA

NEBLA

VIENTO

NORMAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS

A. RECTA

B. CURVA

C. PENDIENTE

D. BAHÍA DE EST.

E. CON ANDÉN

F. CON BARRERA

G. UTILIZACIÓN

H. SENTIDO

I. DOBLE SENTIDO

J. REVERSIBLE

K. CONTRAFLUJO

L. CICLO VÍA

M. CALZADAS

N. VÍA

O. RES O MAS

P. ARIBALE

Q. A. CARRILES

R. VÍA

S. RES O MAS

T. ARIBALE

7.2. SUPERFICIE DE RODADURA

ASfalto

Afirmado

Adoquín

Empedrado

Concreto

Tierra

Otro

7.3. ESTADO

Buena

Con huecos

Derrumbes

En reparación

Hundimiento

Inundada

Parcialada

Rizada

Fisurada

7.4. CONDICIONES

Acidez

Humedad

Lodo

Alcantarilla destapada

7.5. MATERIAL ORGÁNICO

MATERIAL SUELTO

SECA

OTRA

7.6. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A. CON

B. SIN

7.7. CONTROLES DE TRÁNSITO

A. AGENTE DE TRÁNSITO

B. SEMAFORO

OPERANDO

INTERMITENTE

CON DAÑOS

APAGADO

OCULTO

C. SEÑALES VERTICALES

PARE

CEGA EL PASO

NO GIRE

SENTIDO VIAL

NO ADELANTAR

VELOCIDAD MÁXIMA

OTRA

NINGUNA

7.8. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL

LÍNEA DE PARE

LÍNEA CENTRAL AMARILLA

CONTINUA

SEGMENTADA

LÍNEA DE CARRIL BLANCA

CONTINUA

SEGMENTADA

LÍNEA DE BORDE BLANCA

LÍNEA DE BORDE AMARILLA

LÍNEA ANTIBLOQUEO

FLECHAS

LEYENDAS

SÍMBOLOS

OTRA

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD

BANDEJAS SONORAS

RESALTO

MOVIL

FLUJO

SONORIZADOR

ESTÓPEROL

OTRO

7.9. DELINEADOR DE PISO

TACHA

ESTÓPEROLES

TACHONES

BOYAS

BORDILLOS

TUBULAR

BARREIRAS PLÁSTICAS

MITOS TUBULARES

CONOS

OTRO

7.10. VISIBILIDAD

A. NORMAL

B. DISMINUIDA POR

CASITAS

CONSTRUCCIÓN

VALLAS

ARBOL/VEGETACIÓN

VEHICULO ESTACIONADO

ENCANALAMIENTO

POSTE

OTROS

CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR

APellidos y Nombres

Ojuela Hernandez Luis

DOC

77449230

Ciudad

La Vega

FECHA DE NACIMIENTO

30/04/64

SEXO

M

GRAVEDAD

MUERTO

HERIDO

SECCION DE EXAMEN

SE PRACTICO EXAMEN

SI

NO

AUTORIZO

EMBRIAGUEZ

GRADO

PSICOACTIVAS

SI

NO

ESTADO DE LICENCIA

LICENCIA DE CONDUCCION No.

27449230

CATEGORIA

C7

RESTRICCION

EXP

VEN

CODIGO DE TRANSITO

La Vega

CHALECO

CASCO

CINTURON

SI

NO

SI

NO

SI

NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

DESCRIPCION DE LESIONES

Hospital La Vega

Por Contusiones

2. VEHICULO

PLACA

62F324

PLACA REMON QUE/SEMI

NACIONALIDAD

COLOMBIANA

MARCA

Nissan

LÍNEA

7.6.13

COLOR

Blanco

MODELO

2003

CARROCERIA

Camión

TON

19

PASAJEROS

LICENCIA DE TRANS. No.

70011724772

TARJETA DE REGISTRO No.

830030084

EMPRESA

Turismo Natural Turística

Matriculado en:

Inmovilizado en:

A DISPOSICION DE:

Fiscalía local La Vega

REV. TEC. INC.

NO

NO

25200044

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

1

PORTA SEAT

POLIZA No.

AT1318 78026461

ASEGURADORA

Suramerica

VENCIMIENTO

11/06/17

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SI

NO

VENCIMIENTO

11/05/17

ASEGURADORA

Equidad Seguros

VENCIMIENTO

11/05/17

PROPIETARIO

APellidos y Nombres

Benel Guizon Jesus Alexander

DOC

77449230

IDENTIFICACION No.

77449230

CLASE VEHICULO

1. AUTOMOVIL

2. M. AGRICOLA

3. M. INDUSTRIAL

4. BICICLETA

5. MOTOCARRO

6. MOTOCICLO

7. TRACCIÓN ANIMAL

000429982

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS									
8.1. CONDUCTOR					8.2. VEHÍCULO				
APELLIDOS Y NOMBRES SAAVEDEA SAAVEDEA Mauricio CC					IDENTIFICACIÓN No. 32 34277				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO cr 7 B H 134 863					NACIONALIDAD Colombiano				
CUIDAD Bogotá					FECHA DE NACIMIENTO 11/01/64				
TELÉFONO 3					SE PRACTICÓ EXAMEN SI				
AUTORIZÓ SI					EMBRAGUEZ SI				
GRADO POS					S. PSICOACTIVAS SI				
CÓDIGO OF. TRANSITO 27101719					CHALECO SI				
CASCOS SI					CINTURÓN SI				
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN Hospital la Cruz					DESCRIPCIÓN DE LESIONES habieron lesiones				
8.2. VEHÍCULO									
PLACA HAX 952		PLACA REMOLQUE/SEMI EXTRANJERO		NACIONALIDAD COLOMBIANO		MARCA Honda		LÍNEA EX CAT	
EMPRESA NT		MATRICULADO EN Bogotá		INMOVILIZADO EN Puerto los Cueros		CARROCERÍA 2012		PASAJEROS 5	
REV. TEC. MEC. SI		PÓLIZA No. AT 1318 17645324		ASEGURADORA Suramericana		TARJETA DE REGISTRO No. 20005197708		LICENCIA DE TRANS. No. 20005197708	
PORTA SOAT SI		YENCIMIENTO 27/01/19		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI		YENCIMIENTO		YENCIMIENTO	
No.		ASEGURADORA		No.		ASEGURADORA		No.	
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR SI		APELLIDOS Y NOMBRES Leasing Buncalanbric S.A		IDENTIFICACIÓN No. 8 600 59294		CLASE VEHÍCULO 8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO	
AUTOMÓVIL ☐		M. AGRÍCOLA ☐		OFICIAL ☐		PÚBLICO ☐		COLECTIVO ☐	
BUS ☐		M. INDUSTRIAL ☐		PARTICULAR ☐		DIPLOMÁTICO ☐		INDIVIDUAL ☐	
BUSETA ☐		MOTOCARRO ☐		MIXTO ☐		CARGA ☐		MASIVO ☐	
CAMIÓN ☐		MOTOTRÍCULO ☐		EXTRADIMENSIONADA ☐		EXTRAPESADA ☐		ESPECIAL TURISMO ☐	
CAMIONETA ☐		TRACCIÓN ANIMAL ☐		MERCANCÍA PELIGROSA ☐		NACIONAL ☐		ESPECIAL ESCOLAR ☐	
CAMPERO ☐		MOTOCICLO ☐		MUNICIPAL ☐		ESPECIAL OCASIONAL ☐		ESPECIAL ASALARIADO ☐	
MICROBUS ☐		CUATRIMOTO ☐							
TRACTOCAMIÓN ☐		REMOLQUE ☐							
VOLQUETA ☐		SEMI-REMOLQUE ☐							
MOTOCICLETA ☐									
8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐									
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☒ OTRO ☐									
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. ☐ DEL VEHÍCULO No. ☐									
APELLIDOS Y NOMBRES					IDENTIFICACIÓN No.				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					NACIONALIDAD				
CUIDAD					FECHA DE NACIMIENTO				
TELÉFONO					SEXO				
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN					S. PSICOACTIVAS				
DESCRIPCIÓN DE LESIONES					CONDICIÓN				
					PEATÓN				
					PASAJERO				
					ACOMPAÑANTE				
					GRABEDAD				
					MUERTO				
					HERIDO				
10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☐ TOTAL HERIDOS ☐ MUERTOS ☐									
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN		DEL PASAJERO			
OTRA ☐		ESPECIFICAR ¿CUAL? ☐							
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO	
13. OBSERVACIONES									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐									
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	
16. CORRESPONDIO		25/06/2019		778020768029		1		Fiscalía local la Cruz	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Ent.		U. receptora		Año		Consecutivo	

FIRMA DE CONFIRMACIÓN CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

000429982



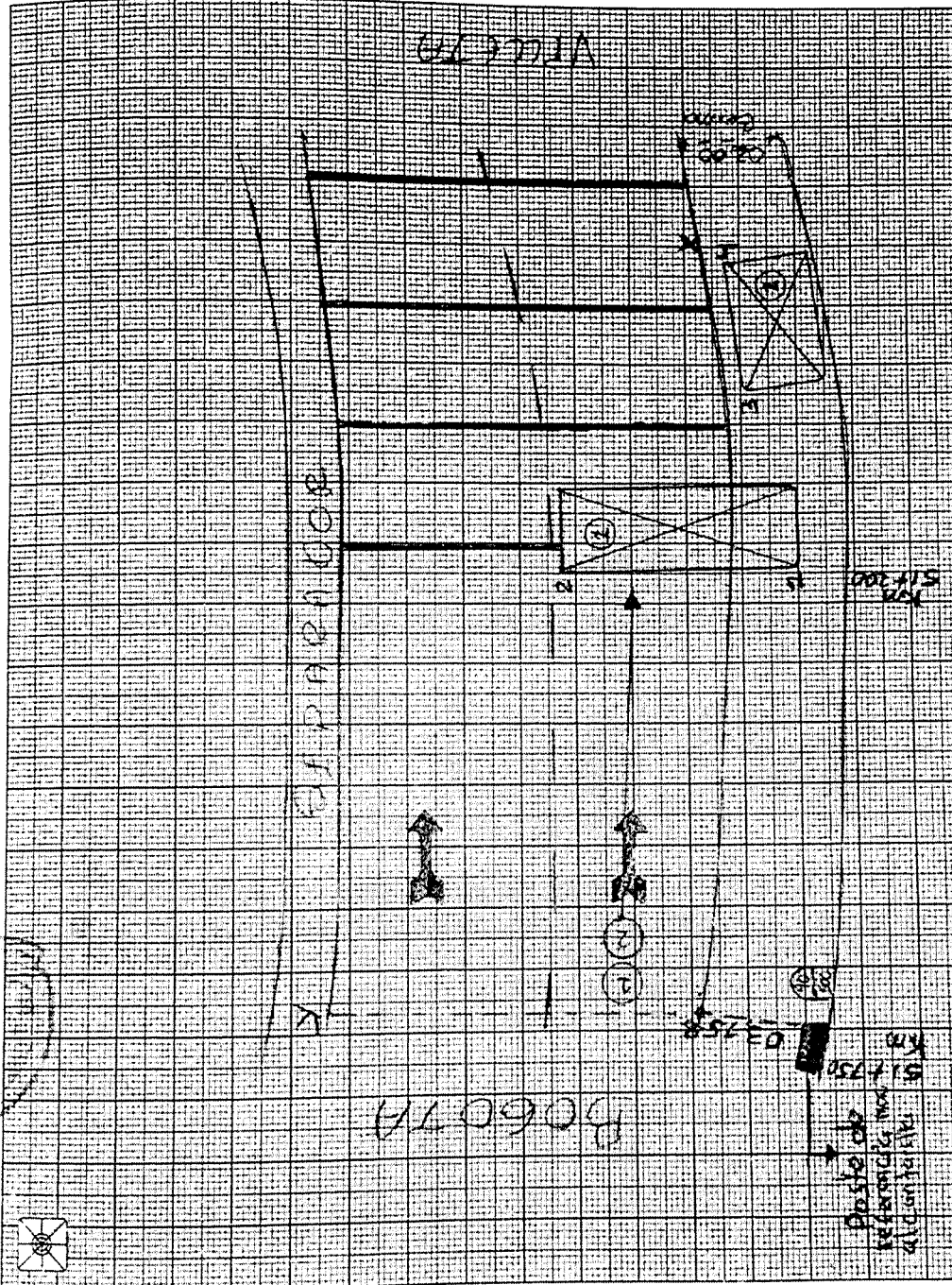
PUNTO DE REFERENCIA [2][3]		TABLA DE MEDIDAS		FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
Nº	7" - 11"	12" - 16"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	
1	50.10	-01.60	V1 parte asfalto	
2	50.10	04.70	V1 parte pavimento	
3	51.20	-00.60	V2 parte asfalto	
4	63.90	-01.00	V2 parte pavimento	
5				
6				
7				
8				
9				
10			Am cruce de vías	
11			06.80 m	
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

[illegible]

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		



21



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLAZA	ENTIDAD	FIRMA
TT	Torres Avelo Coarnera		4	717653	081242	perel	
CORRESPONDIO			27340261977802076802917				
			Asisten (av) luvuwa				

- ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA O DE TRÁNSITO -



ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



Ministerio de Transportes

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
APELLIDOS Y NOMBRES: Cifuentes Almeida Nury CC
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cifu. Transp. 11A N° 5A-08 Este
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega
DEL VEHÍCULO No. 1 IDENTIFICACIÓN No. 5.2836131 NACIONALIDAD Colombia FECHA DE NACIMIENTO 24/05/82 SEXO M
CINTURÓN ☒ NO ☐ CASCO ☒ NO ☐ CHALECO ☒ NO ☐
CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
APELLIDOS Y NOMBRES: Orjuela Cifuentes Santiago R.C.
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Transp. 11A N° 5A-08 Este
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega
DEL VEHÍCULO No. 1 IDENTIFICACIÓN No. 1022390478 NACIONALIDAD Colombia FECHA DE NACIMIENTO 13/07/12 SEXO M
CINTURÓN ☒ NO ☐ CASCO ☒ NO ☐ CHALECO ☒ NO ☐
CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
APELLIDOS Y NOMBRES: Hernandez Vanegas Maria CC
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr. 5 N° 18-29
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega
DEL VEHÍCULO No. 1 IDENTIFICACIÓN No. 20654187 NACIONALIDAD Colombia FECHA DE NACIMIENTO 20/09/63 SEXO M
CINTURÓN ☒ NO ☐ CASCO ☒ NO ☐ CHALECO ☒ NO ☐
CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
APELLIDOS Y NOMBRES: Orjuela Hernandez Yeri CC
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr. 2 N° 12-28
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega
DEL VEHÍCULO No. 1 IDENTIFICACIÓN No. 1070942423 NACIONALIDAD Colombia FECHA DE NACIMIENTO 07/09/85 SEXO M
CINTURÓN ☒ NO ☐ CASCO ☒ NO ☐ CHALECO ☒ NO ☐
CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
APELLIDOS Y NOMBRES: Orjuela Hernandez Yerson CC
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr. 2 N° 12-28
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega
DEL VEHÍCULO No. 1 IDENTIFICACIÓN No. 1070947455 NACIONALIDAD Colombia FECHA DE NACIMIENTO 14/06/86 SEXO M
CINTURÓN ☒ NO ☐ CASCO ☒ NO ☐ CHALECO ☒ NO ☐
CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
APELLIDOS Y NOMBRES: Vargas Orjuela Sharick FI
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr. 2 N° 12-28
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega
DEL VEHÍCULO No. 1 IDENTIFICACIÓN No. 1070944297 NACIONALIDAD Colombia FECHA DE NACIMIENTO 25/09/84 SEXO M
CINTURÓN ☒ NO ☐ CASCO ☒ NO ☐ CHALECO ☒ NO ☐
CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐
GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
GRADO: IT. Torres Avila Javier
APELLIDOS Y NOMBRES: Torres Avila Javier
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cr. 7.121.055
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: 092421
DEL VEHÍCULO No. 2 IDENTIFICACIÓN No. 212RA
ENTIDAD: Fiscalía Local La Vega

16. CORRESPONDIO
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 254026101170201680191
Día: 25 Mes: 04 Año: 2016

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

REGISTRADO
SUPERTRANSPORTE

Scanned by CamScanner



ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES. FORMULARIO

09449925



MinTransporte

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 13 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y Nombres: Vargas Leon Fabian Andres CC 1449256 NACIONALIDAD: Colombia DIA: 05 MES: 06 AÑO: 84 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO: 320841392

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Uega

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐ GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 14 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y Nombres: Orjuela Hernandez Henry CC 1070949473 NACIONALIDAD: Colombia DIA: 21 MES: 12 AÑO: 87 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO: 3158400119

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Uega

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐ GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 15 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y Nombres: Avala Guarnizo Balvy CC 1070947019 NACIONALIDAD: Colombia DIA: 06 MES: 04 AÑO: 96 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO: 3182716627

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Uega

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐ GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 16 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y Nombres: Orjuela Osorio Valentina TI. 1070456209 NACIONALIDAD: Colombia DIA: 24 MES: 12 AÑO: 07 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CU. 4 A: 14-72 Alamos Bogota TELEFONO: 3195505942

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Uega

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐ GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 17 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y Nombres: Orjuela Gomez Luis CC 11.427.636 NACIONALIDAD: Colombia DIA: 20 MES: 05 AÑO: 84 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Transversal 11A N: 5A-083522 P.A.C.A. TELEFONO: 320395425

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Uega

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐ GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 18 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y Nombres: NACIONALIDAD: Colombia DIA: MES: AÑO: SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO:

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN:

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ AUTORIZO: SI ☐ NO ☐ EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ GRADO: S PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐ GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: TI. APellidos y Nombres: Torres Ayala Javier CC. 7.121.055 PLACA: 92421 ENTIDAD: DITRA FIRMA: [Firma]

16. CORRESPONDIO

NÚMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: 234026101180201680091

Dia: Muño: Ent: U. receptora: Año: Consecutiva: Fiscalía local La Uega

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



ANEXO No. 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES, FORMULARIO



MinTransporte

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

FINAL CONDICIÓN VÍCTIMA C.C.

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Hernandez Vaneza Olga CC 20.654.469 Colombia 16/11/72

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cal. 6B # 3-29 Barrio Chico

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega.

SE PRÁCTICO EXAMEN: SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ EMBRIAGUEZ: SI ☐ NO ☐ GRADO: SI ☐ NO ☐ PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐

GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Orjuela Hernandez Juan TI 1070324462 Colombia 20/04/04

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cal. 6B N° 3-29 Barrio Chico

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega.

SE PRÁCTICO EXAMEN: SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ EMBRIAGUEZ: SI ☐ NO ☐ GRADO: SI ☐ NO ☐ PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐

GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Orjuela Hernandez Adriana CC 1070985549 Colombia 12/07/98

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cal. 6B N° 3-29 Barrio Chico

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega.

SE PRÁCTICO EXAMEN: SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ EMBRIAGUEZ: SI ☐ NO ☐ GRADO: SI ☐ NO ☐ PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐

GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Orjuela Hernandez ferny CC 1070956200 Colombia 30/08/89

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Transversal 11A N° 5A - 08 este.

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega.

SE PRÁCTICO EXAMEN: SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ EMBRIAGUEZ: SI ☐ NO ☐ GRADO: SI ☐ NO ☐ PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐

GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 5 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Laverde Nino Angie Natalia TI 1003510977 Colombia 13/07/03

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: 312352140

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega.

SE PRÁCTICO EXAMEN: SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ EMBRIAGUEZ: SI ☐ NO ☐ GRADO: SI ☐ NO ☐ PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐

GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 6 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Montequi Rincón Jorge CC 19084531 Colombia 23/10/49

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: 3124913853

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital La Vega.

SE PRÁCTICO EXAMEN: SI ☒ NO ☐

AUTORIZO: SI ☒ NO ☐ EMBRIAGUEZ: SI ☐ NO ☐ GRADO: SI ☐ NO ☐ PSICOACTIVAS: SI ☐ NO ☐

CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☒ ACOMPAÑANTE ☐

GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☒

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: TI APELLIDOS Y NOMBRES: Torres Anula Javier CC 2.121.055 PLACA: 092421 ENTIDAD: 9252A-22 UN FIRMA: [Firma]

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: 254026101180201680197

Dto. Municipio Ent. U. receptora Año Consecutiva

fiscalia local La Vega.

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -

UNICILADO
SUPERTRANSPORTE

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** MAURICIO SAAVEDRA SAAVEDRA**DIRECCION:** CR 7B N 134B 63 BL 3 AP 914**CIUDAD:** BOGOTA-BOGOTA**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** MAURICIO SAAVEDRA SAAVEDRA**OBSERVACIONES:** CANCELACION POR PTD SIMASOL 2066056.**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE MODIFICACION****Póliza N°** 1020492372801**Certificado:** 1 **N°:** 002**Fecha de Expedición:** 29/07/2020**VIGENCIA
DE LA
MODIFICACIÓN****DESDE**
25/09/2016
Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA
02/04/2017
Día Mes Año

A las 24 horas

ASEGURADO N.1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	860059294

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENT	860059294	Oneroso

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A	6606446

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	HAX952
MARCA	HONDA CRV [4] EX AT 2400CC CT
MODELO	2012
TIPO	CAMPERO CABINADO PART.
COLOR	TITANIO METALICO
NÚMERO DE MOTOR	K24Z91070410
VIN O CHASIS	3HGRM4850CG600602
VALOR COMERCIAL *	\$ 64,100,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 64,100,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 235 Código: 3408049

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
Daños a Terceros	1000	0%, min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000	
COBERTURAS ADICIONALES		
Atención jurídica proceso penal y civil		
Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños		

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Daño total	
COBERTURAS ADICIONALES	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente	
Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)	
Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación	

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

OTROS BENEFICIOS
Programa de reposición especial en caso de pérdida total
Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ -6,479
IVA ASISTENCIA	\$ -1,231
TOTAL A PAGAR	\$ -7,710
PERIODICIDAD DE PAGO	ANUAL

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Jamir Guain

Firma Representante Legal

vehículos bolívar / particulares

Programa de Protección Integral

 CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO



SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Tranquilo,
estamos para que disfrutes lo que haces



PÓLIZA DE SEGURO AUTOMÓVIL BOLÍVAR
03112009-1327-P-03-AU_112

CONDICIONES GENERALES

03112009-1327-P-03-AU_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

CONDICIÓN PRIMERA

1. ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

☒ COBERTURA BÁSICA:

1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.

1.1.2.1 Proceso Civil.

1.1.2.2 Proceso Penal.

☒ COBERTURAS OPCIONALES:

1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

☒ OTROS AMPAROS:

1.5 AMPARO PATRIMONIAL.

1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.



CONDICIÓN SEGUNDA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.

2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

2.1.2.1 Por un proceso civil

Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.1.2.2 Por un Proceso Penal

Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de

cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.

2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.

🚫 OTROS AMPAROS

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

2.5 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.

Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.

2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Asimismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:

- La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
- Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.

2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO

Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.

En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.



“Tendrás acceso a todos nuestros servicios a través de la **RED322**, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.

La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.

El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.

La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.

El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).

CONDICIÓN TERCERA EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:

3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.

3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.

3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.

3.2.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.

3.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.

3.2.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.

3.2.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción,



participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

3.2.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.

3.2.8 El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita de La Compañía.

3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.

3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.

3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.

3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.

3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.

3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

3.2.17 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

3.2.18 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.

3.2.19 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.

Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

3.2.20 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

3.2.21 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

3.2.22 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

CONDICIÓN CUARTA LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias

personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

4.1.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

4.1.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.

Investigación preliminar:

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

Sumario:

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio:

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

4.1.2.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.

Reacción inmediata y liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

Audiencias preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de conciliación pre-procesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

Audiencia de formulación de la imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de juicio oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de reparación integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

4.2.1 Pérdida por daños o hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

4.2.2 Supra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

4.2.3 Infra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de siniestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indemnización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONDICIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

5.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

5.2 OTRAS OBLIGACIONES

5.2.1 Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

5.2.2 Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

5.2.3 En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

5.2.4 Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del

beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

5.2.5 En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

5.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

5.2.7 Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

CONDICIÓN SEXTA RECLAMACIÓN

6.1 CONTENIDO Y FORMA

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.

- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado. La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.



“La primera persona a quien debes acudir es a nosotros. Llámanos. La **RED322** se encargará de contactar a las autoridades y enviará los medios necesarios para apoyarte y asistirte”.

6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

CONDICIÓN SÉPTIMA DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN OCTAVA COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN NOVENA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.



CONDICIÓN DÉCIMA SALVAMENTO

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro. El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con

posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA PAGO DE LA PRIMA

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido

por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; asimismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales

de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV: Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

DE COMPRA DEL PRODUCTO

Con el fin de proteger los intereses de nuestros clientes y prestarles un excelente servicio, la Compañía se obliga, durante el primer mes de vigencia de La Póliza, a corroborar la satisfacción del cliente con respecto al Contrato de Seguros de Automóviles. Esto se refiere a la claridad en la información suministrada, conocimientos de las condiciones pactadas, la responsabilidad concerniente al asegurado y a la aseguradora y al entendimiento de las especificaciones del producto.

Si el tomador o asegurado manifestare por escrito su inconformidad a la Compañía en el término definido, ésta se obliga a dar por terminado el contrato, siempre y cuando no se haya presentado reclamación alguna y no exista designación del beneficiario oneroso. Ante esta circunstancia, la Compañía se compromete a efectuar la devolución total del importe de las primas pagadas por el tomador, sin lugar a reconocer ningún tipo de interés.







SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Tranquilo,
estamos para que disfrutes lo que haces

